BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.799 — EDICION DE 76 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, martes 24 de Junio de 1947

Acuerdan un Crédito a la Prov. de Salta

Buenos Aires, 16 de Junio de 1947.

— 16.855|47 —

Visto el pedido formulado por la Provincia de Salta (Expediente N° 7.622|47), en el sentido de que el Gobierno Nacional le facilite la obtención de los fondos necesarios para subsanar deficiencias transitorias de caja y atender, en consecuencia, compromisos de carácter urgente, mediante un anticipo por valor de pesos 1.000.000 moneda nacional sobre la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Salta percibirá en el curso del año, en concepto de participación en los referidos gravámenes, un importe calculado en $ 4.300.000 moneda nacional, por lo que el Ministerio de Hacienda no encuentra inconveniente en que se le liquide anticipadamente parte de dicha participación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a la Provincia de Salta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), en concepto de anticipo de la participación que por el año 1947 le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas.

Art. 2° — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la orden de la citada Provincia la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° — Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1° del presente decreto, la Provincia de Salta ha dispuesto de su participación en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas correspondiente al año 1947 por un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), el Ministerio de Hacienda indicará oportunamente a la Contaduría General de la Nación en qué medida deberán reducirse las sumas a liquidar a la Provincia por el citado concepto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón. A Cereijo.

SE CREA UNA ESCUELA DE COMERCIO EN JUJUY

Buenos Aires, 14 de Junio de 1947 — **Decreto N° 16.824|47**

Visto:

La creación de la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Jujuy), contemplada en la partida 18, inciso 41, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Créase la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Jujuy).

Art. 2° — Habilítase, para el corriente año, en la Escuela creada por el artículo anterior el funcionamiento de dos divisiones, correspondientes al primero y segundo años, con el siguiente presupuesto de sueldo y otros gastos:

Para dos Divisiones: una (1) de primer año y una (1) de segundo año

SUELDOS

Item Personal Docente:

	m$n.	m$n.
1 Director, a $ 500	6.000	
45 horas de Ciencias y Letras, a $ 50	27.000	
12 horas de Idiomas Extranjeros, a $ 50	7.200	
13 horas de Estética, a $ 50	7.800	
4 horas de Educación Física, a $ 50	2.400	
4 horas de Religión y Moral, a $ 50	2.400	
1 Ayudante de Gabinete, a $ 150	1.700	48.500

Item 1.—Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 6° (Secretario-Tesorero), a $ 250	3.000	
2 Auxiliar 8° (Celadores), a $ 200	4.800	7.800

Item 3.—Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8° (Ordenanza), a $ 200	2.400	2.400
Total de sueldos...		58.700

OTROS GASTOS

Alquileres	3.600	
Gastos de instalación	10.000	
Gastos generales a clasificar por inversión	1.500	
Gastos para instalación del aula de Mecanografía (por una sola vez)	20.000	
Total de gastos...		35.100
Total general.......		93.800

Art. 3° — La precedente distribución de sueldos y gastos a que ascienden las creaciones contempladas en el artículo anterior, hasta la suma de noventa y tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 93.800 m|n.), serán atendidas con el crédito asignado a la partida 18, inciso 41, del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, por las Leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto número 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.—Ramón A. Cereijo.

PERFECCIONAN UNA ESTACION EXPERIMENTAL

Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

— 16.126|47 —

Visto el presente expediente número 130.008|947, en el que la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura, solicita autorización para construir un invernáculo en la Estación Experimental de Villa Alberdi, Tucumán, de su dependencia; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que todos los ensayos de caña de azúcar para dicha Provincia, serán centralizados en el referido establecimiento;

Que es necesario disponer del invernáculo solicitado, para conservación y control de las variedades de caña a emplear en futuras multiplicaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura, para realizar la construcción de un invernáculo, en la Estación Experimental de Villa Alberdi, Tucumán, de su dependencia, en un todo de acuerdo al plano agregado a fs. 6, cuyo costo total, excluído terreno, se estima en Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos con Dieciocho Centavos ($ 11.488.18 m|n.) Moneda Nacional, en concepto de materiales y mano de obra.

Art. 2° — Los materiales indispensables para la realización del trabajo autorizado en el artículo anterior, serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones en vigencia, por la citada Dirección General o por la de Administración, del mismo Departamento, hasta la suma de Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos con Dieciocho ($ 8.388,18 m|n.) Moneda Nacional, a medida que las necesidades lo requieran.

Art. 3° — Impútese la suma de Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos con Dieciocho Centavos ($ 8.388,18 m|n.) Moneda Nacional, al Anexo 12, Inciso 14, Item 9, Partida 4, del presupuesto para 1947.

Art. 4° — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Departamento de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

CREAN UNA CUENTA DE TURISMO SOCIAL

Buenos Aires, 3 de Junio de 1947 — **Decreto N° 15.475/47**

Visto el Expediente N° 244|347 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Parques Nacionales y Turismo solicita la apertura de una cuenta de terceros a fin de quedar debidamente autorizada para la organización y financiación de servicios de excursiones colectivas, para el logro de los objetivos señalados en el Plan Quinquenal, respecto al Item "Relación económico social del Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 12.961 el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas de terceros; y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 9) y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — La Administración General de Parques Nacionales y Turismo procederá a la apertura, a contar del 1° de Enero de 1947, de la cuenta de terceros "Turismo Social, Servicio de Excursiones Colectivas, Colonias y Campamentos", que será acreditada con los importes que se perciban de entidades públicas y privadas y de particulares, en pago de los servicios que utilicen, y que será debitada con los importes de gastos de pasajes y sus respectivos de camas y comidas, hospedaje, excursiones locales y todo otro gasto que se ocasione para dar cumplimiento a los servicios conducentes a la finalidad de su creación.

Art. 2° — Fíjase en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000,— m|n.) el presupuesto para el año 1947 de la cuenta de terceros "Turismo Social, Servicio de Excursiones Colectivas, Colonias y Campamentos", estando supeditado el crédito de la misma a los ingresos progresivamente obtenidos, de acuerdo con la planilla anexa.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento del Ministerio de Hacienda y de Administración General de Parques Nacionales y Turismo, archívese.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Presupuesto de la Cuenta de Terceros "Turismo Social, Servicios de Excursiones Colectivas, Colonias y Campamentos — Año 1947.

Recursos:

	m$n.
Percepción de entidades públicas y privadas y de particulares en pago de servicios que utilicen	1.000.000,—

Gastos:

Pasajes	330.000,—
Gastos complementarios de pasajes (Camas, comidas, etc.)	190.00,—
Hospedaje (Alojamientos y pensión)	260.000,—
Traslados y excursiones locales	180.000,—
Otros gastos	40.000,—
	1.000.000,—

Importa el presente presupuesto la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000,— m|n.).

SUMARIO

Ver página 13

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.838|47. — Visto el presente Expediente N.° 3.843|46 M. H., en el que el Banco Central de la República Argentina eleva para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el resultado de la Licitación Privada N.° 867 que ha realizado la Junta Nacional de Carnes para contratar la provisión de setenta y cinco mil (75.000) hojas de papel plegado, perforado y punteado y quince mil (15.000) hojas en paquetes; atento lo informado al respecto por la Contaduría General de la Nación; y

Considerando:

Que la adjudicación aconsejada por la Junta Nacional de Carnes, lo es por razones de menor precio,

Por ello, lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina y lo dispuesto en el art. 8.° de la Ley número 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), edición 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Junta Nacional de Carnes, para contratar la adquisición de setenta y cinco mil (75.000) hojas de papel plegado, perforado y punteado y quince mil (15.000) hojas en paquetes y adjudícase dicha provisión a la firma Rotográfica Argentina S. R. L., por la suma de tres mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.247,50 m|n.).

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo 1.° se imputará a la Partida 8 (Gastos Generales), Inciso 2 del Presupuesto para el año 1947.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — R. A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.839|47. — Visto el presente Expediente N.° 6.568|46, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 12 de Noviembre de 1946, para la composición e impresión durante el año 1947 del "Boletín de la Dirección General de Aduanas", con destino a la Dirección General de Aduanas, teniendo en cuenta la conformidad acordada por la Subsecretaría de Informaciones a fs. 40, atento lo actuado, y

Considerando:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos concurrieron (4) cuatro firmas especializadas en el ramo que se licita cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Delegado del señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 36, vale decir, a favor de la propuesta más económica;

Que no obstante el precio neto cotizado por la firma L. J. Rosso, la Dirección General de Suministros del Estado, considera aceptable su propuesta teniendo en cuenta que para el renglón licitado, cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 o|o.

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.° 942|47) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 12 de Noviembre de 1946, para la composición e impresión durante el año 1947 del "Boletín de la iDrección General de Aduanas", con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia, a la firma L. J. Rosso (su sucesión), los trabajos de composición e impresión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta a razón de m$n. 333,00 y m$n. 360,00 por pliego de 16 páginas en tirajes de 3.000 y 3.500 ejemplares respectivamente.

Art. 3.° — El monto de la erogación pertinente asciende a la suma total aproximada de (m$n. 29.064,00) veintinueve mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal y deberá imputarse a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas — Cuenta "Boletín" — Inciso 1.°, Item Otros Gastos, Partida 1, Decreto N.° 5.494 del 28|2|1947.

Art. 4.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria, eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía y procederá a la devolución de los mismos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.840|47. — 9.216. — Visto el presente Expediente N° 6.547|46, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 10 de Febrero ppdo., para la provisión de dos mil cien cajones de madera de álamo destinados a la Dirección General Impositiva (Impuestos Internos), atento lo actuado, y

Considerando:

Que el presente caso trata de un tercer llamado a licitación celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurriendo al acto (2) dos firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada al efecto, con la presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 61, vale decir, el renglón 1, incisos a) y b) a favor de la oferta más económica y el mismo renglón incisos c) y d) a favor de la única oferta obtenida en el acto de referencia por resultar su alternativa conveniente;

Que siendo aceptables las ofertas cuyas adquisiciones se propicia, la condición de "precio neto" con que fueron formuladas, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N° 943|47) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N° 428,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 10 de Febrero ppdo., para la provisión de dos mil cien cajones de madera de álamo destinados a la Dirección General Impositiva (Impuestos Internos).

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan, en la siguiente forma:

		m$n.
Adolfo Schwarz & Cía. Soc. Ind. y Com. de Responsabilidad Ltda.	(neto)	13.410.00
"Dimeia" S. R. Ltda.	(neto)	3.115.00
Total		[illegible]

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de ($ 16.525 m|n.) dieciseis mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 5, Partida 2 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias, eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.841|47. — 9.217. — Visto el presente Expediente N° 1049|47, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la venta de papel inutilizado proveniente del Archivo General de la Administración, atento lo actuado, y

Considerando:

Que abiertas las propuestas presentadas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 20, vale decir, a favor de la oferta más ventajosa;

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8° de la Ley N° 11.672 (edición 1943);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia, la venta de los papeles en cuestión por parte de la Dirección General de Suministros del Estado, a la firma La Papelera Buenos Aires, de conformidad con su presupuesto que se acepta a razón de m$n. 321 la tonelada, lo que arroja un total aproximado de (m$n. 4.815.00) cuatro mil ochocientos quince pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — Notificada de la adjudicación la firma compradora deberá depositar en la Tesorería de la Dirección General de Suministros del Estado, el importe total de la oferta, para ser acreditado a la Cuenta Especial "Contaduría General de la Nación, Venta de papel usado", Decreto N° 5494 del 28 de Febrero de 1947.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.842|47. — 9.219. — Visto el presente Expediente N° 2000|47, relativo a la licitación privada realizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la provisión de 200.000 hojas de papel notas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Superintendencia de Seguros de la Nación propicia la adjudicación correspondiente, a favor de la firma Maximiliano Jorman por razones de menor precio;

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8° de la Ley N° 11.672 (edición año 1943);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Maximiliano Jorman, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 2.680) dos mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Inciso 3.°. -Otros Gastos-, Item 1, Partida 14 del Presupuesto de Gastos de la Superintendencia de Seguros de la Nación fijado por Decreto N° 4714, del 24 de Febrero de 1947.

Art. 4.° — La Superintendencia de Seguros de la Nación, dispondrá que la firma adjudicataria, eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Seguros de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.844|47. — 9.350. — Visto el presente Expediente N° 8.912|46, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero ppdo., para la adquisición de artículos varios y útiles de limpieza, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurriendo al acto (5) cinco firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada al efecto, con la presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 60, vale decir, a favor de las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia;

Que siendo conveniente las ofertas de las firmas cuyas adquisiciones se propicia, la condición de "precio neto" con que fueran formuladas, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N° 1.158|47) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N° 428,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero ppdo., para la adquisición de artículos varios y útiles de limpieza, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2° — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

	m$n. Neto
Celada & Cía. (S. en C.)	4.597,20
Juan Pollini	87,00
Total	4.684,20

Art. 3° — La presente erogación que asciende a la suma total de (4.684,20 m$n.) Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos con Veinte Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, se imputará al Presupuesto General de Gastos del año 1947, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo 6, Inciso 15 Item 3, Partida 1	33,60
Anexo 6, Inciso 15, Item 5, Partida 12	98,40
Anexo 6, Inciso 15, Item 7, Partida 8	231,60
Anexo 6, Inciso 15, Item 9, Partida 13	4.287,00
Anexo 6, Inciso 15, Item 12, Partida 9	33,60
Total	4.684,20

Art. 4° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias, eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.845|47. — 9.352. — Visto el presente Expediente Nº 284|47, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de muebles para oficina con destino a la Dirección General de Aduanas, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 23, vale decir, a favor de la firma que para el renglón licitado ofrece dos muebles ajustándose a lo solicitado y los restantes por tratarse de la única oferta obtenida en el acto de referencia aceptándose las alternativas más convenientes;

Que, por otra parte, siendo conveniente la oferta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8° de la Ley N° 11.672 (edición 1943);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2° — Adjudícase a la firma José A. Somaschini, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 2.961,00) Dos Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.

Art. 3° — La presente erogación se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 9, Partida 17 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

Apruébase gasto

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.847|47. — 9.491. — Visto el Expediente N.° 72.211-1945 en el que se gestiona el pago de la suma de $ 36,10 m|n. en concepto de reintegro de gastos por servicios prestados a la Dirección General de Aduanas que ha pasado a ejercicio vencido, teniendo en cuenta lo informado por dicha Repartición, la Dirección General de Administración y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de ($ 36,10 m|n.) treinta y seis pesos con diez centavos moneda nacional, realizado por la Dirección General de Aduanas, que se reconoce de legítimo abono a favor del Ayudante 1.° de dicha Repartición, don Néstor A. Linares, en concepto de reintegro de gastos que le ocasionara su traslado y el de su familia, desde la Ciudad de Salta al Resguardo "El Candado" (Alisal) en el mes de Diciembre de 1944.

Art. 2.° — La erogación que se autoriza se atenderá con cargo al artículo 14 de la Ley N.° 12.930.

Art. 3.° — La Repartición que ha realizado el gasto a que se refiere el artículo 1.° tomará las disposiciones del caso, para que en lo sucesivo no se comprometa suma alguna que no tenga crédito disponible en la partida respectiva del Presupuesto; debiendo la Contaduría General de la Nación tomar nota de las transgresiones en que se hubiere incurrido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley N.° 11.672 (Edición 1943) — Complementaria Permanente de Presupuesto.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Reconócese derecho a percibir diferencia de sueldo

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.944|47. — 7.977. — Visto el Expediente N.° 75.218|1946 en el que se presenta el señor Rafael Rodolfo Ayala, solicitando el pago de las diferencias de sueldo entre los cargos de Oficial 3.° y posteriormente de Oficial 1.° de los cuales fuera titular, con funciones de 2.° Jefe de la División de Presupuesto y Contralor Financiero, y Contador Fiscal en la Contaduría General de la Nación, desde el 24 de Agosto de 1945 y el 23 de Febrero de 1946, respectivamente, y el de Jefe de la mencionada División que desempeñara interinamente hasta el 30 de Abril de 1946, y

Considerando:

Que el recurrente, en virtud de la renuncia del titular del cargo de Jefe de la División, atento su carácter de 2.° Jefe y conforme con la obligación de reemplazar al Superior en casos de ausencia, se hizo cargo de dicha División el 24 de Agosto de 1945;

Que con motivo de haber sido designado Sub Contador Fiscal en la Contaduría General de la Nación con el mismo sueldo que percibiera como 2.° Jefe, a partir del 1.° de Enero de 1946, el Ministerio de Hacienda dispuso por Resolución N.° 30 de fecha 22 de Febrero del mismo año, que el señor Ayala se desempeñaría en comisión en la Subsecretaría de ese Departamento, "debiendo continuar a cargo de la División de Presupuesto y Contralor Financiero";

Que la citada Resolución pone de manifiesto que el interesado, en su carácter de 2.° Jefe, había desempeñado las funciones de Jefe de la mencionada División y que a pesar de su nueva designación debía continuar en las mismas tareas hasta nueva orden;

Que con fecha 23 de Febrero de 1946 fué ascendido al cargo de Oficial 1.° Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación;

Que por Resolución N.° 177 del 30 de Abril de 1946 se dejó sin efecto su adscripción a la División de Presupuesto y Contralor Financiero, disponiéndose su reintegro a las tareas de Contador Fiscal;

Que, dado que durante el lapso comprendido entre el 24 de Agosto de 1945 y el 30 de Abril de 1946 el cargo del titular de Jefe de la División se encontraba vacante, nada obsta a que se reconozcan las diferencias de sueldo que solicita el interesado, toda vez que el presente caso, si bien se relaciona con una situación anterior al Decreto número 10.542 del 14 de Septiembre de 1945, concurren las tres circunstancias que el P. E. ha tenido en cuenta al dictar la mencionada disposición, para otorgar derecho al cobro de haberes;

Por ello, atento las informaciones producidas, teniendo en cuenta la opinión sustentada por el P. E. en casos similares Expediente N.° 75.265-1946 (José Luis Frangi) y Expediente N.° 74.937|1946 (Alberto Murguiendo), y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor del señor Rafael Rodolfo Ayala, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre los cargos de Oficial 3.° y posteriormente de Oficial 1.° de los cuales fuera titular desde el 24 de Agosto de 1945 y 23 de Febrero de 1946, respectivamente, y el de Jefe de la División de Presupuesto y Contralor Financiero, que desempeñara interinamente hasta el 30 de Abril de 1946 y, por consiguiente, al cobro de las diferencias de haberes respectivas.

Art. 2.° — La liquidación y pago de las diferencias de sueldo a que se refiere el artículo anterior se imputarán en la siguiente forma:

Del 24 de Agosto al 31 de Diciembre de 1945 al artículo 14 de la Ley número 12.930 y del 1° de Enero de 1946 al 30 de Abril del mismo año al artículo 11 de la Ley N.° 12.931.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Reconócese servicios

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.948|47. — Visto este Expediente número 99.760-1946 y considerando que de lo actuado surge que al ex Auxiliar 5° de la Dirección General de Aduanas, don Juan Aurelio Pereyra, le fueron liquidados los haberes hasta el día 26 de Septiembre de 1946, en virtud de haber sido reemplazado por Decreto de fecha 24 del mismo mes y año, habiéndose liquidado a partir del día 27 el sueldo del cargo de Auxiliar 5° que desempeñaba a favor del reemplazante, señorita Nidia Emirene Fernández y que existiendo por parte del peticionante una efectiva prestación de servicios en la referida Repartición desde el 27 al 30 inclusive de Septiembre de 1946, es pertinente reconocer de legítimo abono los haberes devengados, debiendo disponer su liquidación y pago en los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1938;

Que por otra parte, por Decreto número 16.069 de fecha 29 de Octubre ppdo., el Poder Ejecutivo ha dispuesto que para lo sucesivo y a objeto de evitar situaciones como la planteada en el presente, los Departamentos de Estado, Secretarías y Reparticiones autárquicas, tomarán las medidas necesarias para notificar con la mayor celeridad posible, el cese —cualquiera sea el motivo—, al personal afectado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo manifestado por la Delegación Hacienda de la Contaduría General de la Nación, lo informado por la Dirección General de Administración y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócense los servicios prestados por el ex Auxiliar 5° de la Dirección General de Aduanas, don Juan Aurelio Pereyra, desde el 27 al 30 inclusive de Septiembre de 1946 y por consiguiente el pago de los haberes respectivos.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente en los términos del Acuer-

do de fecha 10 de Junio de 1908, con imputación al Artículo 11 de la Ley número 12.931.

Art. 3º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Reconócese de legítimo abono, el pago de haberes y viáticos

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.949|47. — Visto el Expediente número 268.201-1946, en el que se presenta el ex Auxiliar Principal de la Administración General de Impuestos Internos, don Félix Frías, solicitando el pago de los haberes y viáticos, correspondientes al lapso comprendido entre el 14 al 18 de Agosto de 1946; y

Considerando:

Que el recurrente, el 14 de Agosto ppdo., fecha de la notificación de su jubilación se encontraba prestando servicios en la Seccional 22º, Tucumán, es decir fuera de su residencia habitual, corresponde la liquidación y pago de los haberes y viáticos hasta el día en que se reintegró al lugar desde donde fué destacado, esto es, en la Capital Federal;

Que teniendo en cuenta que los haberes de que se trata, han sido liquidados en concepto de vacante, procede disponerse su liquidación y pago en los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908;

Por ello, atento a los informes producidos, de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, lo informado por la Dirección General de Administración y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del ex Auxiliar Principal de la Administración General de Impuestos Internos, don Félix Frías, el pago en los haberes y viáticos correspondientes al lapso comprendido entre el 14 al 18 de Agosto de 1946.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación pertinente, en los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, con imputación al Artículo 11 de la Ley número 12.931.

Art. 3º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase liquidación

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.950|47. — Visto este Expediente número 74.357-1946, por el cual la Contaduría General de la Nación solicita un pronunciamiento previo del Poder Ejecutivo, a fin de proceder a la liquidación de la suma de $ 250,— m|n., importe que fué regulado en concepto de honorarios a favor del Dr. Carlos Arrotea Molina, en los autos caratulados: "Granieri Miguel R. c|La Nación, a|Ley de Amparo"; y

Considerando:

Que el presente caso no se halla encuadrado en los términos del Decreto Nº 21.658 de fecha 14 de Septiembre de 1945, por cuanto no se trata de una sentencia judicial consentida a las que se refiere el citado decreto;

Que en razón de haber revocado la Excma. Cámara Federal de Apelaciones una sentencia anterior dictada en los referidos autos por la justicia federal con la declaración de: "sin costas", corresponde, en virtud de ello, disponer el pago de la mitad de los honorarios respectivos regulados a favor del Dr. Carlos Arrotea Molina;

Por ello, lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para proceder a la liquidación de la mitad de los honorarios regulados a favor del Dr. Carlos Arrotea Molina, en los autos caratulados: "Granieri Miguel R. c|La Nación, c|Ley de Amparo", de acuerdo al procedimiento que señala el Decreto número ... de 1945.

Art. 2º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Deniégase devolución

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.954|47. — 9.777. — Visto este Expediente Nº 46.214|946 en el que la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Angel Furlotti Ltda. solicita devolución de la suma de Dos Mil Cuatrocientos Treinta Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.430), abonada en concepto de impuesto interno sobre dos partidas de vino que fueron exportadas, y, para el caso denegatorio, pronunciamiento del Poder Ejecutivo, a efectos de agotar la vía administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos establece que los productos de fabricación nacional gravados por dicho texto serán exceptuados de impuesto cuando se exporten, y el artículo 51 del Título I de la Reglamentación General condiciona la franquicia al hecho de que las mercaderías sujetas a gravamen no hayan salido de fábrica o depósito fiscal.

Que este último precepto está inspirado en el principio que informa el artículo 2º del ordenamiento legal al establecer los impuestos a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal.

Que en el caso de autos, el producto salió del lugar de su elaboración (bodega) con el impuesto pago, siendo recibido en esas condiciones en la planta de fraccionamiento de la recurrente.

Que, en consecuencia, el mismo no se encuentra amparado por las disposiciones que reglamentan la excención a que se refiere el artículo 47 de la ley. Por otra parte el pedido de devolución interpuesto no encuadra tampoco en las disposiciones del artículo 26, Título I, de dicha reglamentación que expone taxativamente los casos en que procederá la devolución o acreditación del impuesto.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva (D.G.I.I.), a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase contratación

Buenos Aires, 17 de Abril de 1947.

10.213|47. — 10.063. — Visto el presente Expediente Nº 352|46 relacionado con la impresión de los presupuestos generales de la Nación correspondientes a los años 1946 y 1947: atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que en la imposibilidad de encomendar esos trabajos a la Imprenta del Congreso Nacional por el cúmulo de tareas que tiene a su cargo y dada la urgencia imperiosa en contar con los ejemplares de los presupuestos generales mencionados, corresponde concertar la inmediata realización de dicha impresión con una firma especializada en plaza;

Que la Dirección General de Suministros del Estado solicitó directamente presupuesto a la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., aconsejado, acorde con lo dictaminado por su Comisión de Adjudicación, es la aceptación de dicha oferta por considerar convenientes los precios cotizados y razonable el plazo de entrega estipulado;

Que como lo aclara la Contaduría General de la Nación a fs. 76 en su informe Nº 882 del 4 de Marzo de 1947, tal procedimiento es perfectamente viable y encuadra en la excepción prevista en el inciso 3º del artículo 33º de la Ley número 428;

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado a contratar con la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda. la impresión de los presupuestos generales de la Nación correspondientes a los años 1946 y 1947 de conformidad con su presupuesto, fs. 81, que se acepta.

Art. 2º — El monto de la erogación pertinente asciende a la suma total aproximada de (m$n. 75.000,00) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal y corresponde su imputación al Anexo 15, Inciso 3º Item 5, Partida 1 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 3º — Tómese nota; comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Carlos Picazo Elordy. — B. Gache Pirán. — Fidel Anadón. — Atilio J. Bramuglia.

Orden de Pago Especial

Buenos Aires, 18 de Abril de 1947.

10.419|47. — 10.149. — Vistas las adjuntas planillas liquidadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará, depositará o girará a los interesados que se detallan a continuación, el importe de los adjuntos expedientes en concepto de haberes de pensión correspondientes a los Ejercicios 1944 y 1945:

		m$n.
1º Expte. Nº 71.787|947. — A favor de don Arnaldo Topet, por haberes de pensión de la Ley 4.235, diferencia entre $ 72,— liquidados y $ 160,— que corresponde desde el 1.º|5 1944 (fecha de la baja) hasta el 31|12|945, a razón de $ 88,— mensuales. — Giro a Santa Rosa - La Pampa.		
Año 1944 .. m$n.	704,00	
Año 1945 .. m$n.	1.056,00	1.760,00
2º Expte. Nº 70.870|947. — A favor de doña Raquel Filomena López Prieto, por la diferencia de pensión entre pesos 50,— liquidados y pesos 80,— que corresponde, a razón de $ 30,— mensuales, desde el 1º|4 al 31|12|945		270,00
3º Expte. Nº 70.871|947. — Para depositar en el Banco de la Nación Argentina, con transferencia al de Paraná (E. Ríos) a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná, a cargo del Dr. Luis M. Calvoso, Secretaría del Escribano Ruben O. Xavier, a favor de los menores Angelica Leonor, Romeo Ramón y Juan Carlos Giménez, por sus haberes de pensión de la Ley 4.235 a razón de pesos 106,66 mens. desde el 1º|I al 31|12|945		1.279,92
TOTAL		3.309,92

Art. 2º — La presente Orden de Pago, formada por (3) tres parciales, importa la suma de (m$n. 3.309,92) Tres Mil Trescientos Nueve Pesos con Noventa y Dos Centavos Moneda Nacional, que deberá imputarse al Artículo 14 de la Ley Nº 12.930.

Art. 3º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 18 de Abril de 1947.

10.420|47. — 10.190. — Visto el presente Expediente Nº 9.002|46, relativo a la licitación público realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero ppdo., para la adquisición de ventiladores y estufas, con destino a la Dirección General de Aduanas, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trato de un segundo llamado a licitación celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurriendo al acto (9) nueve firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada al efecto, con la presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 100, vale decir, dos renglones a favor de las ofertas más económicas, dos a favor de la firma que ofrece el artículo ajustándose a las condiciones requeridas y uno por tratarse de la única oferta obtenida en el acto de referencia;

Que siendo convenientes las ofertas de las firmas cuyas adquisiciones se propicia, lo condicion de "precio neto" con que fueran formuladas, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. Nº 1.214|47) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 21 de Enero ppdo., para la adquisición de ventiladores y estufas, con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan, en las siguiente forma:

	m$n. Neto
Motores Marelli S. A.	14.678,00
Cuareta S. A. Volcán Ind. y Com.	6.680,00
L. M. Ericsson S. A.	416,00
TOTAL	21.774,00

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total de $ 21.774,00 Veintiún Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 9, Partida 17 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias, eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 18 de Abril de 1947.

10.421|47. — 10.196. — Visto el presente Expediente N.º 2.053|47, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de sobres fórmulas Nros. 658 y 759, con destino a la Administración General de Contribución Territorial, atento lo actuado, y

Considerando:

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 13, vale decir, a favor de la firma que establece el menor plazo de entrega teniendo en cuenta la urgencia con que se requieren dichos formularios;

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Talleres Gráficos Atenas, la provisión de que se trata, de conformidad con su respectivo presupuesto que se acepta, en

la suma total de (m$n. 4.650,00) cuatro mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 8, Partida 9 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, deberá retener el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de presentación de la misma por mercaderías recibidas de conformidad.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago mensual N.° 199 de 1947

Buenos Aires, 18 de Abril de 1947.

10.424|47. — 10.283. — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, la suma de (m$n. 117.465,11) ciento diez y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con once centavos moneda nacional, con destino al pago de haberes de pensiones y jubilaciones civiles graciables por el mes de Abril y anteriores del corriente año.

Acredítese la suma de (m$n. 131,70) ciento treinta y un pesos con setenta centavos moneda nacional, a "Devoluciones de Ejercicios Vencidos" — Rentas Generales — en concepto de cargos.

Impútese la suma total de (m$nacional 117.596,81) ciento diez y siete mil quinientos noventa y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, en la siguiente forma:
Presupuesto de 1947 — Anexo 16:

Inciso 4, Item 1, Partida 1	$ 69.971.20
Inciso 4, Item 2, Partida 1	„ 45.105.61
Inciso 4, Item 3, Partida 1	„ 2.520.00
Total:	$ 117.596.81

Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — R. A. Cereijo.

Administración Gral. de Contribución Territorial. — Concédense facilidades para el pago de una suma.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.632|47. — Visto este Expediente N° 220.641|46 en el que el escribano público don Jorge M. Argüello solicita facilidades para el pago de la suma de dos mil quinientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 2.520) que le exige la Administración General de Contribución Territorial en concepto de multa, y

Considerando:

Que atento las razones expuestas por el recurrente y lo aconsejado por la repartición del ramo puede, como excepción, concederse las facilidades, pero no en la forma solicitada; dado que ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la deuda de referencia en diez (10) cuotas mensuales consecutivas de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 252), debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5 o|o) anual a partir del pago de la primera cuota.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco (5) de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente para la cancelación de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Acuérdanse facilidades para el pago de una suma

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.633|47. — Visto este Expediente N° 45.694|947 en el que el Club de Regatas Rosario solicita se le conceden facilidades para hacer efectiva la suma de seiscientos siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 607.64) que adeuda a la Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, en concepto de derechos por revisión de planos e Inspección de obras, y

Considerando:

Que atento las razones expuestas por la institución recurrente y el informe favorable de la mencionada Dirección, puede como excepción, concederse las facilidades solicitadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para aceptar, con las garantías que estime necesarias el pago de la deuda de referencia en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n) cada una, y una última de ciento siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 107.64 m|n.), debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5 o|o) anual a partir de la fecha de cancelación de la primera cuota.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes, y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión — Trabajo a Domicilio Ley 12.713

COMISION DE SALARIOS Nro. 7 DE UNIFORMES CIVILES MILITARES Y NAVALES

TARIFA Nro 7—8

MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL

Habiéndose presentado dificultades en la interpretación de algunos renglones de la Tarifa N° 7-8 de Uniformes Civiles en General, publicada en el Boletín Oficial de fecha 28 de Marzo ppdo., la Comisión de Salarios en su sesión del 23 de Abril, ha aprobado las siguientes modificaciones, aclaraciones y nuevas prendas.

Renglón 47	MEDIDA			CONFECCION	
	Categoría			Categoría	
	1ra. A	2a. B	3a. C $	1ra. D	2a. E
Renglón 47. — Chaleco de limpieza de brin, forrado con mangas, hasta 4 bolsillos, con cartera y hasta 13 ojales	—	6.50	6.—	6.—	4.—
„ 54. — Saco derecho, 3 bolsillos, con parche externo, cosidos a máquina, con o sin cartera, hasta 4 ojales, espalda lisa, vista suelta	—	9.80	8.50	8.50	5.95
„ 74. — Blusa para limpieza en brin de algodón, rayado o liso, cuello militar o volcado, 3 bolsillos parche lisos, hasta 5 ojales, vista cosida, mangas cerradas arriba y abajo	—	3.—	2.80	2.80	2.60
„ 75. — Over-all o buzo, con botones, hasta 7 bolsillos		5.50	5.—		
„ 76. — El mismo con cierre ..		5.—	4.50		

ADICIONALES

NOTAS: La costura cargada, en los brines, no se considera adicional.
Cuando un bolsillo reemplace a otro de menor precio, se abonará la diferencia, no haciéndose ningún descuento en el caso contrario.
En todos los renglones de brines, se suprime la palabra "comunes", cuando se refiere a bolsillos externos.
Las prendas han sido tarifadas con bolsillos parche.

	m$n.
Renglón 33. — Bolsillo, parche liso con o sin cartera, con o sin ojal, interno o externo	0.50
„ 34. — Bolsillo parche con tablón con o sin cartera y ésta con o sin ojal	0.80
„ 36. — Bolsillo común con o sin cartera, o de pecho en casimir o brin, con bolsa suelta o cosida ..	0.60
„ 37. — Queda suprimido.	
„ 46. — Espalda con costadillo	1.—
„ 48. — Espalda con religiosa y tablones	1.50
„ 82. — Buena prueba para sacos, chaquetillas o sobretodos	3.00
„ 83. — Buena prueba para prendas de talle	5.00

Aprobado por la Séptima Comisión de Salarios, en su sesión del 23 de Abril de 1947. — Juan Raúl Pichetto, presidente. — José María Porcallas, Domingo Barbará, secretarios.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para caolín y arcilla, con exclusión de las sustancias de segunda categoría de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N° 130.499|946.

Señor Director de Minas y Geología. Su Despacho. Emilio Blaya Dougnac, por sí, argentino, casado, industrial, 54 años, y en su carácter de apoderado de los señores Roque Blaya Dougnac, Callao 25, español, comerciante, sesenta años, casado; Francisco Linares Zamudio, español, casado, comerciante, 44 años, y Eugenio Villanueva español, 56 años, soltero, industrial, los tres con domicilio en la localidad de Trelew, en calle A. P. Bell 545, a Vd. respetuosamente expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de caolín y arcillas, en terreno no cultivado ni alambrado, en terreno fiscal, en una superficie de dos mil hectáreas en forma de un rectángulo que partiendo del mojón que ha servido de relacionamiento para la ubicación de la Mina Blaya Dougnac, en el Terr. del Chubut, se medirán cinco mil metros al Norte. De allí se medirán cuatro mil metros al Oeste, de allí se medirán cinco mil metros al Sur y de allí se medirán cuatro mil metros al Este, cerrándose un rectángulo. En la exploración se utilizarán los servicios de cinco hombres, con palas, picos y los implementos necesarios. — Para la tramitación del presente expediente se faculta al señor Rafael

Mrkusic, Florida 229, esc. 405 de esta Capital Federal. — El poder del señor Roque Blaya Dougnac, se encuentra inscripto bajo el número 782, folio 414 libro 3° y el de los señores Linares y Villanueva, bajo el número 783, folio 415 del mismo libro. — Saluda al señor Director, muy atte. Fdo.) Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis siendo las nueve hs. diez y ocho minutos. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Octubre 11 de 1946. — Pase a la Sección Técnica a sus efectos. Fdo.) José María Noceti. — Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la solicitud de permiso de cateo de caolín y arcillas, en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán, presentada a nombre de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, excluyendo las sustancias de segunda categoría de aprovechamiento común, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada ha quedado modificada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 8, 13 y 14, de la Fracción C, de la Sección BII, Departamento y Territorio antes mencionados, en la forma siguiente. Al Norte, una recta de dirección Este Oeste trazada a 5.000 metros al Norte de la intersección del eje del camino que conduce de Trelew a Las Plumas con el eje del camino que cruzando el anterior conduce de la margen Norte del río Chubut directamente al Km. 145 del F. C. del Estado de Trelew a Las Plumas. Al Sud una recta de dirección Este Oeste, y de 4.000 metros de largo, cuyo extremo Este es la intersección dicha; Al Oeste, una recta de dirección Norte Sud trazada por el extremo Oeste del lado Sud precedentemente definido; y finalmente; Al Este una poligonal de 5 elementos rectos que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente; El 1° es una recta de dirección Norte Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa a 2.000 metros al Oeste del km. 145 de la línea férrea de Trelew a Las Plumas. El 2° es una recta de dirección Este Oeste pasante en su prolongación hacia el Este a 5.500 metros al Sud del Km. 145 antes mencionado; El 3° coincide con el límite Oeste del lote 14 antes citado. El 4° es normal al elemento 3° precedentemente definido y pasa por un punto situado a 2.000 metros hacia el Sud del esquinero Noroeste del lote 14 ya mencionado, debiendo medirse dicha distancia siguiendo el límite Oeste del mismo lote, y el 5° es de rumbo Norte Sud y pasa por la intersección del camino que va de Trelew a Las Plumas con el camino que cruzando al anterior conduce de la margen Norte del río Chubut directamente al Km. 145 del F. C. del Estado de Trelew a Las Plumas; encerrando entre los límites así definidos una superficie de aproximadamente 1.300 Há. Los interesados deberán respetar una faja de 50 metros a cada lado de la vía férrea de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 del Código de Minería. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a menos de 2.000 metros de la presente, correspondiendo en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con las disposiciones vigentes. — Registro Gráfico, Mayo 20 de 1947. — Fdo. Luis Melicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, se eleva el presente expediente. — Sección Técnica, Mayo 21 de 1947. Fdo. Ing. Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1947. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas. — Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.) Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1947. — Registrado bajo el N° 1246 folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dugnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva. Conste. — Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Entre líneas: "Jefe Sección Técnica, dar" Valen. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 jun.-N° 31.545-v. 28 jun.

Modificación de ubicación de la mina de carbón denominada "Curncuvó N° 1", compuesta de siete pertenencias, ubicada en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N° 141.818|1938.

Señor Jefe de la Sección Técnica: Las 7 pertenencias que constituyen la mina de carbón "Curncuvó N° 1" han quedado ubicadas en los planos de esta Oficina, en la nueva posición que resulta para las mismas de acuerdo a los datos de la Diligencia de Mensura y plano correspondiente, presentados por el Perito Mensurador Ing. Raúl Chappaz, dentro de los lotes 8 y 9, de la Fracción D, de la Sección XXX, Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, y el terreno que ocupan ha quedado determinado en la siguiente forma: Pertenencia N° 1. — Afecta la forma de rectángulo de 899,95 metros con rumbo Norte 48° Este por 899,96 metros de modo que su vértice Oeste se encuentra a 416,82 metros al Norte 42° Oeste de un punto que coincide con la labor legal y que se encuentra situado a 403,61 metros al Norte 19° 57' 30'' Este del punto N° 320 de la Dirección General de Tierras, correspondiente a la mensura del Ing. Ricardo Mazzanti para efectuar la ubicación de chacras en Chos-Malal, en el año 1935. Superficie 81 Há., 0035,9968. — Pertenencia N° 2. — En forma de rectángulo de 899,84 metros en dirección Norte 48° Este por 899,96 metros, y su lado Nor-Este se confunde en toda su longitud con el límite Sud-Oeste de la pertenencia N° 1. — Superficie 80 Há., 9820,0064. — Pertenencia N° 3. — Constituye un rectángulo de 900,08 metros en dirección Norte 48° Este por 899,96 metros y su límite Nor-Este coincide en toda su longitud con el lado Sud-Oeste de la pertenencia N° 2. — Superficie 80 Há., 9919,0020. — Pertenencia N° 4. — Como rectángulo de 900,03 metros con rumbo Norte 48° Este por 899,96 metros, de manera que su lado Sud-Oeste se confunde en toda su longitud con el límite Nor-Este de la pertenencia N° 1. — Superficie 80 Há. 9990,9988. — Pertenencia N° 5. — Afecta la forma de rectángulo de 899,93 metros en dirección Norte 48° Este por 899,96 metros, y su lado Sud-Oeste coincide en toda su longitud con el límite Nor-Este de la pertenencia N° 4. — Superficie 80 Há. 9901,0028. — Pertenencia N° 6. — En forma de rectángulo de 900,10 metros en dirección Norte 48° Este por 899,96 metros, de modo que su lado Sud-Oeste se confunde en toda su longitud con el límite Nor-Este de la pertenencia N° 5. — Superficie 81 Há. 0052,9960. — Pertenencia N° 7. — Constituye un rectángulo de 900,21 metros en dirección Norte 48° Este por 899,96 metros, de modo que su lado Sud-Oeste coincide en toda su longitud con el lado Nor-Este de la Pertenencia N° 6. — Superficie 81 Há. 0152, 9916. — Corresponde ordenar las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Abril 23 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua. Encargado de Registro Gráfico. — Otro Sí: La mensura efectuada por el Ing. Raúl Chappaz se encuentra en condiciones de ser aprobada, previa corrección del nombre del Departamento que debe ser Chos-Malal en vez de Norquín. — Registro Gráfico, Abril 23 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico elevo el presente expediente. — Sección Técnica, Abril 24 de 1947. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Mayo 6 de 1947. — De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y lo dictaminado por el señor Asesor [illegible] y Geología Dispone: Efectuar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota la Sección Técnica y vuelva a despacho. — Fdo.: Remigio Rigal. Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 jun.-N° 31.534-v. 17 jun.
e.24 jun.-N° 31.534-v. 24 jun.
e.1 jul-N° 31.534-v. 1 jul.

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de plata, estaño y galena, mina "La Pitucha", presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, en el Departamento Chos-Malal Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 127.251|1946.

Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. En Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el que suscribe Carlos Mónaco, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, profesión minero, con domicilio en Zapala, al señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, un yacimiento de Plata estaño y galena, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída a mil doscientos metros al N. O. del paraje denominado Los Fuertes Mellizos, campo de propiedad de Eusebio Rivon, lote cinco, fracción XXXIII, sección C. La mina llevará el nombre "La Pitucha". Es Justicia. Fdo.: Carlos Mónaco. Recibido en mi Oficina hoy Marzo dieciseis de mil novecientos cuarenta y seis siendo las once horas veinticinco minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Marzo 22 de 1946. A sus efectos siga a la Sección Técnica. Fdo.: José M. Noceti. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de un yacimiento de plata, estaño y galena en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Mónaco. El referido descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina dentro del lote 1, de la Fracción D, de la Sección XXX, departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.200 metros al Sud de un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero Noroeste del citado lote 1. Habiendo quedado establecido que el terreno es de propiedad del señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal; y estando en forma la solicitud corresponde ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Mayo 23 de 1947. Fdo.: Luis Milicua. Encargado de Registro Gráfico. Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, se eleva el presente expediente. Sección Técnica. Mayo 24 de 1947. Fdo.: Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. Buenos Aires, Mayo 29 de 1947. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas. Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. F. Remigio Rigal. Director de Minas y Geología. Buenos Aires, 3 de Junio de 1947. Registrado bajo el N.° 836, folio 413 del Registro de Minas. Tomo II del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Mónaco. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun.-N.° 31.862-v.24 jun.
e.1.° jul.-N.° 31.862-v.1.° jul.
e.8 jul.N.° 31.862-v.8 jul.

Petición de Mensura de una pertenencia, de la Mina de Bentonita Denominada "Bahía Solano", presentada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ubicada en el Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N.° 212.480|1943.

Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Alberto G. Spota, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, personería acreditada ante la Escribanía de Minas. Libro III de Poderes, folio 420, al señor Director en su carácter de autoridad minera, digo: Que constestando la vista conferida en el Expediente N.° 212.480, vengo a ratificar la presentación efectuada por el Ing.° Abelardo Amancio Díaz Soto, en representación de mi mandante y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales (Arts. 81, 85 y 92 del Código de Minería) a solicitar las pertenencias correspondientes, para lo cual doy a continuación los puntos de relacionamiento: Partiendo del punto trigonométrico N.° 31 (P. T. 31) Pico Salamanca, correspondiente a la triangulación de la Dirección de Minas Geología e Hidrología, se medirán tres mil ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros (3.178.50' m.) con azimut igual a ciento cuarenta y un grados, trece minutos y cuarenta y cinco segundos (141.° 13' 45'') para llegar al punto de extracción de la muestra legal (p.e.); desde (p.e.) y con azimut de ciento noventa y dos grados, dos minutos y cuarenta y seis segundos (192.° 02'46'') se medirán ciento seis metros con ochenta y cinco centímetros (106.85 m.), para llegar al vértice "A" que constituirá el esquinero Sur de la pertenencia; desde "A" se medirán doscientos metros (200 m.) con azimut de trescientos trece grados y cincuenta y siete segundos (313.'57'') para llegar al vértice "B" o sea el esquinero Oeste; desde "B" se medirán trescientos metros (300 m.) con azimut de cuarenta y tres grados y cincuenta y siete minutos (43.'57') para llegar el vértice "C" o sea el esquinero Norte; desde "C" mediránse doscientos metros (200 m.) con azimut de ciento treinta y tres grados y cincuenta y siete minutos (133.'57') para llegar al vértice "D" o sea el esquinero Este de la pertenencia desde "D" mediránse trescientos metros (300 m.) con azimut de doscientos veintitrés grados y cincuenta y siete minutos (223.'57') para llegar nuevamente al punto "A", cerrando así un rectángulo de seis hectáreas (Hás.) Asimismo declaro como descubrimiento el punto 1 de los detallados en la nota N.° 146 DMM, de fecha 16 de Marzo de 1944, que corre agregada al Expediente 212.480. — Acompaño los planos correspondientes. Dejo con lo expuesto contestada la vista conferida, quiera el señor Director tenerlo presente. — Fdo. Alberto G. Spota. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Abril de mil novecitnso cuarenta y cuatro, siendo las dieciséis horas veintiún minutos. Acompaña planos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Abril 26|944. — Agréguese al 212.480|43 y siga a informe del R. Gráfico e I. Minera. — Fdo: José M. Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Cumplo en elevar la petición de mensura de una pertenencia de bentonita, presentada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Departamento Escalante, a consecuencia del descubrimiento N.° 624, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. La pertenencia solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 55 de la Colonia Escalante y el terreno que ocupará la misma ha sido determinado del modo siguiente: Pertenencia. — Afecta la forma de rectángulo, de 300 metros en dirección norte 43.° 57' Este por 200 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 106 85 metros al Sud 12.° 02' 46'' Oeste del punto de extracción de la muestra, situada a su vez a 3.178.50 metros al Sud 38.° 46' Este del punto trigonométrico PT 31 ubicado en la cúspide del Pico Salamanca. Superficie 6 hás. Corresponde efectuar las publicaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Abril 23 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, se eleva el presente expediente. — Sección Técnica, 24 de Abril de 1947. — Fdo.: Ing.° Gabino

Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese a quien corresponda, tómese nota por la Sección Técnica; hecho, vuelva a Escribanía de Minas para que reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología. — Entre líneas "conferida", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun.-N.° 56-v.24 jun.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de amatista mina denominada "Preciosa" presentada a nombre del señor Said Bastene, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, expediente N.° 87.285-1945.

"Buenos Aires, junio 6 de 1947. — Visto este expediente, y Considerando: Que con fecha 17-IV-47, se dispuso el decaimiento de los derechos del señor Said Bastene a la presente manifestación de descubrimiecnto, por no haber presentado la petición de mensura del mismo dentro del plazo fijado por el Art. 14 de la Ley 10.273, ni haber manifestado los resultados de la labor legal en el término establecido por el Art. 133 del Código de Minería. — Que con fecha 13-V-47, (fs. 33), se interpuso recurso de reposición contra la medida citada, el cual fué presentado en tiempo y forma, conforme informara Escribanía de Minas a fs. 36. — Que del dictamen de la Asesoría Legal corriente a fs. 37 — y que se da por reproducido como considerando de la presente — se desprende que dicho recurso carece de fundamentos, por cuanto el término fijado por el Art. 14 de la Ley premencionada, reviste el carácter de perentorio, y porque la mera manifestación telegráfica de que se ha realizado la labor legal — sin indicar dirección, inclinación y grueso (Art. 133 del Código citado), ni hacer la correspondiente petición de mensura (Ar. 14 de la Ley citada) — hacen jugar hechos nuevos que pudieren modificar lo dispuesto a fs. 31; Por todo ello, Teniendo en Cuenta: Que la reconsideración interpuesta no ha sido acompañada del recurso de apelación en subsidio ni se interpuso éste separadamente dentro del término fijado al efecto (Decreto del 26-X-44); El Director de Minas y Geología, Dispone: 1.° — Denegar la reconsideración deducida y mantener firme el archivo dispuesto a fs. 31. — 2.° Publíquese, notifíquese, repóngase los sellos y tómese nota: Fdo: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun. N.° 50 v.24 jun.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N° 86.326|1945.

Buenos Aires, Junio 6 de 1947. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, el Director de Minas y Geología, Dispone: archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el 10 de Mayo ppdo., el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 14 de Junio de 1946. — Notifíquese, comuníquese a quien corresponda; publíquese, repónganse los sellos y tómese nota. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Adsto.

e.24 jun.-N° 55-v.24 jun.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, expediente N° 331.537|1944.

Buenos Aires, Junio 6 de 1947. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, el Director de Minas y Geología, Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el 23 de Mayo ppdo., el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 27 de Junio de 1946. — Notifíquese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun.-N° 54-v.24 jun.

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales del señor Marcos Catalano sobre la manifestación de descubrimiento de baritina, mina denominada "La Rosita" en el Departamento Loncopue, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número [illegible]

"Buenos Aires, mayo 31 de 1947. — Visto este expediente y Considerando: Que el señor Marcos Catalano, que fuera debidamente notificado, no ha ejercido los derechos preferenciales que le acuerda el Art. 68 del Código de Minería, en su caracter de propietario de la tierra afectada por el descubrimiento de fs. 1. El Director de Minas y Geología, Dispone: Dar por decaídos los derechos preferenciales del premencionado señor sobre la manifestación de descubrimiento presentada por los señores Jacobo Starobinski e Isaac Geberovich, en el Territorio Nacional del Neuquén, Lote 25, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué. Notifíquese a quien corresponda; publíquese, repónganse los sellos y siga a la Sección Técnica a sus demás efectos. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun.-N.° 52-v.24 jun.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, en el Departamento Las Heras, Distrito Uspallata, Mendoza, Expediente 85.190|45.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1945. — Vistos los presentes actuados y teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Asesor Legal, El Director General de Minas y Geología, Dispone: Art. 1.° — No hacer lugar a la presente solicitud de permiso de cateo. — Art. 2° — Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y, fecho, Archívese. — (Fdo.) Remigio Rigal, Director General de Minas y Geología. (Interino). — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun.-N° 51-v. 24 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 23 de Junio de 1947.

Por avisos varios	$	4.494.—
Por derechos de marcas . .	"	1.160.—
Por adicionales de marcas .	"	302.—
Por suscripciones	"	254.10
Por venta de ejemplares . .	"	42.90
Total	$	6.253.—

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 371, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1947, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "A" — v$n. 3.564.100.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Julio hasta el 14 de Agosto próximo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

e.13 jun.-N.° L. 2931-v.27 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 25 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1° de Julio de 1947, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pavimentación, Serie 8ª, Ley 11.593.... v$n. 576.000.
Bonos de Pavimentación, Serie 13ª, Ley 11.593.... v$n. 231.200

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá realizarse a partir del día 1° de Julio próximo hasta el 31 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1947.

e.24 jun.-N° L. 3138-v.25 jun.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N° 3448 — Exp. 2482 D.Tc|947 — mesas de roble.

N° 3449 — Exp. 36.396 D.A|947 — Botones de metal.

N° 3450 — Exp. 3823 D.Tc.|947 — Máquinas aspiradora de polvo y de encerar.

N° 3451 — Exp. 34.145 D.A|947 — Plomo puro en lingotes.

N.° 3452 — Exp. 9893 D.C|946 — Anunciadores y letras de celuloide y de metal.

N° 3453 — Exp. 23.267 D. C|946 — 26 B|947 — Globos y tulipas.

N° 3454 — Exp. 48.047 D.A|947 — Libros-fórmula 4047 y 4047 "A".

N° 3455 — Exp. 23.422 D.A|947 — Cafetera, lechera, tazas para café, etc.

N° 3456 — Exp. 48.194 D.A|947 — Papel carbónico.

N° 3457 — Exp. 36.628 D.A|947 — Machetes de hoja.

N° 3458 — Exp. 195 S.G|947 — Felpudos y caminos.

N° 3459 — Exp. 429 S.G|947 — Mesa, escritorio y buzón de cedro.

N° 996 GM. Exp. 452 S.G|947 — Máquina afila-lápices y máquinas abrochadoras.

N° 997 GM. — Exp. 48.487 D.A|947 — Papel de embalaje.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Junio de 1947, a las 15 horas, en la oficina Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones. —

Oficina de Licitaciones, Junio 23 de 1947. — Amador Barral, Jefe Oficina de Licitaciones.

e.24 jun.-N° L. 3120-v.25 jun.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales y pintura a ejecutar en el edificio de la sucursal Salta, cuya apertura se efectuará el día 28 de Julio a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2.° piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.24 jun.-N.° L-3.125-v.24 jun.
e.26 jun.-N.° L-3.125-v.26 jun.
e.28 jun.-N.° L-3.125-v.28 jun.
e.30 jun.-N.° L-3.125-v.30 jun.
e.1.° jul.-N.° L-3.125-v.1.° jul
e.3 jul.-N.° L-3.125-v.3 jul.
e.5 jul.-N.° L-3.125-v.5 jul.
e.8 jul.-N.° L-3.125-v.8 jul.
e.10 jul.-N.° L-3.125-v.10 jul.
e.12 jul.-N.° L-3.125-v.12 jul.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a ejecutar en el edificio de sucursal General Villegas (Buenos Aires), cuya apertura se efectuará el día 28 de Julio a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2.° piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.24 jun.-N.° L-3.142-v.24 jun.
e.26 jun.-N.° L-3.142-v.26 jun.
e.28 jun.-N.° L-3.142-v.23 jun.
e.30 jun.-N.° L-3.142-v.30 jun.
e.1.° jul.-N.° L-3.142 v.1.° jul.
e.5 jul.-N.° L-3.142-v.5 jul.
e.1.° jul.-N.° L-3.125 v.1° jul.
e.8 jul.-N.° L-3.142-v.8 jul.
e.10 jul.-N.° L-3.142v.10 jul.
e.12 jul.-N.° L-3.142-v.12 jul.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a ejecutar en el edificio de sucursal Luján (Buenos Aires) cuya apertura se efectuará el día 28 de Julio a las 16 horas en la Gerencia de Administración Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, Capital Federal (2.° piso, local 252). — El Gerente.

e.24 jun.-N.° L-3.141-v.24 jun.
e.26 jun.-N.° L-3.141-v.26 jun.
e.28 jun. N.° L3.141-v.28 jun.
e.30 jun.-N.° L-3.141-v.30 jun.
e.1.° jul.-N.° L-3.141-v.1.° jul.
e.3 jul.-N.° L-3.141-v.3 jul.
e.5 jul.-N.° L-3.141v.5 jul.
e.8 jul.-N.° L-3.141v-.8 jul.
e.10 jul.-N.° L-3.141-v.10 jul.
e.12 jul.-N.° L-3.141-v.12 jul.

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.500.000 sobres en distintos tamaños. Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio de 1947 a las 16 horas, en la Gerencia de Casa Central. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, Buenos Aires, Junio 24 de 1947. — El Gerente.

e.24 jun.-N.° L-3.140-v.4 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros

Llamado A: Lic: Privada 426 (2.° llamado). Ramo: Máquinas y material eléctrico. Apertura junio 30 a las 15 horas, Exp. 1406|47.

Felix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.24 jun. N.° 3106 v.30 jun.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN - INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA
Licitación Pública N.° 3

Llámase a licitación pública para el día 14 de Agosto de 1947, a las 16 horas, para la provisión de aparatos, instrumentos, útiles, y accesorios de Física, Química, Geología, Mineralogía, Petrografía, Topografía y Fotografía.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora marcados, en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, en la ciudad de Jujuy.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la precitada Secretaría.

Jujuy, 23 de Junio de 1947. — Marcelino Vázquez, Secretario.

e.24 jun.-N.° L-3.129-v.4 jul.

COMISION LEY 11.333, ART. 6°
Licitación Pública N.° 11

Llámase a licitación pública para el día 14 de Julio de 1947, a las 16 horas, para la ejecución y provisión de puertas de placas y marcos de madera dura, con destino al nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto Oficial $ 7.750.00 m|n.

Los interesados podrán consultar o adquirir el Pliego de Condiciones en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6.°, calle José E. Uriburu 951, Capital.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría de la Comisión, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1947. — Dr. Alfredo Machado, Secretario.

e.24 jun.-N.° L-3.147-v.28 jun.

Licitación Pública N° 10

Llámase a licitación pública para el día 14 de Julio de 1947, a las 15 horas, para la provisión y colocación de repisas y mesas de mármol con destino al nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto Oficial $ 10.002.35 m|n.

Los interesados podrán consultar o adquirir el pliego de condiciones en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6°, calle José E. Uriburu 951, Capital.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría de la Comisión, en la fecha y hora indicada ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1947. — Dr. Alfredo Machado, Secretario.

e.24 jun.-N° L. 3146-v. 28 jun.

COMISION LEY 11.333 - ART. 6.°.
LICITACION PUBLICA N.° 12

Llámase a licitación pública para el día 24 de Julio de 1947, a las 15 horas, para los trabajos complementarios y de ayuda para la instalación de ascensores en los nuevos edificios de la Facultad de Ciencias Médicas, Maternidad "Pedro A. Pardo" Instituto de Anatomía Patológica y Tercera Cátedra de Clínica Médica. — Presupuesto Oficial $ 235.189.00 m|n.

Los interesados podrán consultar o adquirir el pliego de condiciones en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6°, calle José E. Uriburu 951, Capital.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría de la Comisión, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1947. — Dr. Alfredo Machado, Secretario.

e.24 jun.-N° L. 3145-v.11 jul.

LICITACION PUBLICA N° 12

Llámase a licitación pública para el día 19 de Julio de 1947, a las 10 horas, para la provisión y colocación del revestimiento de mármol en las galerías de los pisos principal y primero del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas. — Presupuesto Oficial $ 150.720.00 m|n.

Los interesados podrán consultar o adquirir el pliego de condiciones en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6°, calle José E. Uriburu 951, Capital.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría de la Comisión, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1947. — Dr. Alfredo Machado, Secretario.

e.24 jun.-N° L. 3144-v.4 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 167|47, para el día 18 de Julio de 1947, a las 10.30 horas, para la provisión de caños de goma, tubos de goma y goma redonda, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.24 jun.-N°L. 3117-v.4 jul.

Llámase a Licitación Pública N 166|47, para el día 18 de Julio de 1947, a las 10.20 horas, para la provisión de transformadores, sirena vertical, reloj registrador, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.24 jun.-N° L. 3118-v.4 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 168|47, para el día 18 de Julio de 1947, a las 10.40 horas, para la provisión de alambre de cobre, cartón presspan, tela y cinta de hilera, aislantes y cables, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.24 jun.-N° L. 3119-v.4 jul.

Llámase a licitación pública N.° 165|47, para el día 18 de Julio de 1947 a las 10.10 horas, para la provisión de montacargas — plataforma — material Decauville (riel armado) lámparas de carburo — acero (hexagonal para barreno), con destino al Departamento Movilización Industrial.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.24 jun.-N.° L-3121-v.4 jul.

Llámase a licitación pública N.° 155|47, para el día 18 de Julio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de sulfito de sodio, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras de esta Gran Repartición, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.24 jun.-N.° L-3122-v.4 jul.

EJERCITO ARGENTINO
Dirección General de Intendencia
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública N.° 22 947, para el 3 de julio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de: arandelas, tuercas, bulones, tornillos, trozos de caño, clavos, cerraduras, lona, soga sisal, ojalillos, agujas, válvulas, picos, tubos, perillas, etc.. para necesidades del Ejército. Informes y Pliegos: Larrea 560 — 2° Piso. — (División Adquisiciones).

Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.24 jun. N.° 3162 v.2 jul.

Llámase a Licitación Pública N. 24|947, para el 3 de julio de 1947, a las horas 10,15, para la provisión de 3 (tres) Máquinas copiadoras de planos, para necesidades del Ejército. Informes y Pliegos: Larrea 560 — 2.° Piso. — (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia Jefe Departamento Administrativo.

e.24 jun. N.° 3161 v.2 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas, $ 21.600, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 5 de julio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la División Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.24 jun. N.° 3104 v.4 jul.

Licitación pública para la adquisición de 139,77 m3. de madera. 15a. Distrito tr. Eldorado — Cataratas, $ 30.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 30 de junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras donde puede concurrirse por informes.

e.24 jun. N.° 3103 v.28 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública (O.C. 100|47), para las concesiones de venta de diarios, revistas, etc., en trenes y estaciones, en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, el que podrá ser consultado y retirado en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú N.° 4, Buenos Aires, donde se procederá a su apertura el día 11 de Julio de 1947 a las 16.30 horas. Igualmente pueden obtenerse pliegos en las Superintendencias de Tráfico de Santa Fe — Rosario — Córdoba — Tucumán — Mendoza y S. Antonio Oeste.

Estas concesiones comprenden separadamente los siguientes sectores: a) Retiro a: S. Juan, Mendoza, Superí, Quiróz y Marull y líneas o ramales que arrancan de estaciones intermedias. — F.C. Transandino y Ramal P. Vargas a Malargüe. También comprende trenes 5 — 6 — 9 y 10 entre Rosario y Santa Fe. B) Patagones a S. Carlos Bariloche; ramal Ing. Jacobacci a Esquel y línea Gral. L. Vintter a Km. 107. — La Administración.

e.24 jun.-N.° L-3143-v.4 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 10 de Julio de 1947, a las 16.30 horas, para la adquisición de muebles, con destino a la Dirección de Minas y Geología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418 — 3er. piso — Capital.

e.24 jun.-N.° L-3127-v.28 jun.

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 11 de Julio de 1947, a las 16.15 horas, para la adquisición de elementos para Oficina, Carpetas, Libros, etc., con destino a la Dirección de la Propiedad Industrial, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418 — 3er. piso — Capital.

e.24 jun.-N.° L-3128-v.28 jun.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública N.° 81|47, para el día 10 de Julio de 1947, a las 5.30 horas, para la provisión de un autotransformador trifásico de 2.500 Kw.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas. — El Secretario General.

e.24 jun.-N.° L-3123-v.4 jul.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Julio de 1947, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. N.° 79|47: a las 15.30 horas. — Las estructuras metálicas y carpintería metálica para el edificio de la Central Térmica de emergencia en Godoy Cruz (Provincia de Mendoza).

L.P. N.° 80|47: a las 16 horas. Cajas terminales, interruptores, transformadores, interceptores, etc. — El Secretario General.

e.24 jun.-N.° L-3124-v.4 jul.

Llámase a licitación pública N.° 78|47, para el día 19 de Septiembre de 1947, a las 15 horas, para la construcción de una línea de transmisión de energía para 12.500 KVa. entre las Ciudades de Santa Fe y Paraná (Entre Ríos).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas. — El Secretario General.

e.24 jun.-N.° L-3126-v.11 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"K W A P"

ALTBAUM, WELCZER PACH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre señores León Kiperman, casado, polaco, domiciliado en Morelos 754; Majer Welczer, casado, polaco, domiciliado en Argerich 559; Hersch Mendel Altbaum, casado, polaco, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5819; y Wolf Luzer Pech, casado, polaco, domiciliado en Luis Viale 2666, todos mayores de edad, resuelven celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan: — Primero: Entre los nombrados señores queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "K W A P" ALTBAUM, WELCZER, PECH & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento legal en la calle Bragado N.° 6062 64, por el término de cinco años de duración a contar desde el día 26 de abril de 1947, fecha en que se retrotraen las operaciones de la sociedad. — Segundo: El objeto y actividad de la sociedad, que es continuación de la comercial e industrial en comandita que giraba en plaza bajo el mismo rubro y estaba inscripta con fecha 27 de Noviembre de 1946 bajo el N.° 1124 al folio 174 del libro 49 de contratos privados en el Registro Público de Comercio, será la de fabricación de calzado en general. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Veintiséis Mil Trescientos Pesos ($ 26.300.— m|n) dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: — El Socio Sr. León Kiperman, 109 (ciento nueve) cuotas; el socio Majer Welczer, 58 (cincuenta y ocho) cuotas; Hersch Mendel Altbaum, 57 (cincuenta y siete) cuotas y Wolf Luzer Pech, 39 (treinta y nueve) cuotas. — Dicho capital está integrado por los bienes, muebles, mercaderías y maquinarias etc., que arroja el balance practicado al día 26 de abril del año en curso, de los negocios de la sociedad "Altbaum, Welczer, Pech & Cía." que se transfieren a la presente sociedad, de acuerdo a la estipulaciones de la ley 11867, cuyo balance se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios Hersch Mendel Altbaum y Majer Welczer, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes, y actuarán en forma conjunta, y tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna en todas las operaciones que se relacionen con los fines sociales y no podrán comprometerla en asuntos o negocios extraños al giro social. — Quinto: Todos los socios componentes de esta sociedad deberán dedicar sus actividades y conocimientos en beneficio de la misma, con excepción del socio Kiperman que queda liberado de esa obligación. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario, el cual quedará aprobado a los quince días de comunicado a los socios, si éstos no lo hubieren observado. — Séptimo: De las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio y realizadas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital, y el saldo se destinará a aumentar las cuotas de los socios Altbaum, Welczer y Pech hasta integrar las cuotas del socio Kiperman, siendo la proporción de ganancias o pérdidas, de partes iguales entre todos los componentes. — Octavo: La sociedad llevará los libros declarados indispensables por la ley, y además se llevará uno de actas, en que serán asentados las resoluciones tomadas por los socios. — Noveno: Transcurrido el plazo determinado por la cláusula primera, los socios podrán de común acuerdo optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar su plazo por un período que se determine, fijando el capital y proporción de utilidades o pérdidas para cada uno de los socios; b) Liquidar la sociedad, designándose el liquidador al efecto; c) Convenir que uno o más socios se retiran de la sociedad, debiendo obligarse a ceder y transferir las cuotas los salientes, a los restantes socios, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la fábrica, y abonar al o a los socios salientes, el aporte y utilidades realizadas, cuyo pago podrá hacerse por cuotas trimestrales del 20 o|o cada una, con el interés corriente de plaza. — Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato, falleciera cualquiera de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro de la sociedad, hasta la expiración del plazo pactado, debiendo los herederos o derecho-habientes unificar personería y designar un representante que los represente y reemplace al socio fallecido, con idénticos deberes y obligaciones, y si ello no pudiera ser, nombrar una persona idónea que solamente percibirá el sueldo asignado al socio premuerto, y las utilidades que se produzcan corresponderán únicamente a los herederos. — Estos últimos podrán en cualquier momento revisar o hacer revisar la contabilidad. — Undécimo: Toda divergencia que se suscitase entre los socios por interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este contrato, como por los acuerdos suscriptos en el libro de actas de la sociedad, deberán ser dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán uno tercero antes de deliberar para el caso de no ponerse de acuerdo, y con el cual el fallo será inapelable y definitivo, dejándose constancia que todos los arbitradores como así también el tercero en su caso deberán expedirse dentro de los quince días de ser designados. El socio que no acatare el laudo, deberá abonar una multa de dos mil pesos a favor de los demás socios. — Décimo Segundo: Para todo cuanto no se hubiese estipulado en el presente contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la ley 11645 y correspondientes del código de comercio. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — s|raspado: "26" vale. — León Kiperman. —H. M. Altbaum. — M. Welczer. — W. Luzer Pech. — S|raspado: fábrica — plaza — al — todo vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24 jun.-N.° 31.852-v.28 jun.

"INDARCO"

MENDIGUREN BATRASSE Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores don Tomás Crespo Casal, español, de 66 años, que firma igual, comerciante, casado con doña Julia Vázquez; don Manuel José Crespo Vázquez, argentino, de 25 años, que firma Manuel José Crespo, comerciante, casado con doña Carmen Lizasoain; don Tomás Crespo Vázquez, español, de 22 años, que firma Tomás Crespo, comerciante, soltero, con domicilio los tres nombrados en Avenida de Mayo número setecientos quince; don Luis Rodríguez Sario, argentino, de 25 años, que firma L. Rodríguez, estudiante, soltero, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número cuatrocientos cincuentiséis; don Bruno Mendiguren, español, de 36 años, que firma Bruno de Mendiguren, casado con doña Elena Salinas, ingeniero; don Federico Alfredo Enrique Batrosse, de 31 años, que firma F. E. Batrosse, ingeniero, soltero, y don Jorge Alberto Pegoraro, argentino, de 32 años, que firma como queda dicho, casado con doña María Isabel Lizasoain, ingeniero, con domicilio legal los tres últimos en Corrientes cuatrocientos ochenta y cinco, Resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente Estatuto: Primero: La sociedad que por este acto se crea, tendrá por Objeto De Sus Negocios: a) Comerciar en el ramo de construcciones en general, tanto públicas como privadas, ya sean del Estado Nacional como de los Estados Provinciales, de los Municipios, y de cualquiera institución Autónoma o Autárquica, o dependiente de esos Estados o Municipios, existentes o que se crearen en el futuro; b) Comprar y|o vender todos los materiales y maquinarías que fuesen necesarios para las construcciones señaladas en el inciso anterior; c) Importar y|o fabricar los materiales y maquinarias señalados en el inciso anterior, si así conviniere a la sociedad; d) Comerciar en cualquier otro ramo o industria, mediando acuerdo unánime de todos los socios. — Segundo: La sociedad que por este acto se crea, girará bajo el rubro "INDARCO", MENDIGUREN, BATROSSE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio, asiento y administración principales en esta Capital, pero podrá establecer sucursales, agencias o representantes, en cualesquiera lugar de esta República y|o del Extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de junio del corriente año. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de quinientos mil pesos (m$n. 500.000.—) moneda legal, dividido en quinientas acciones (500) de un mil (1.000) pesos de dicha moneda cada acción, que apoitan en dinero efectivo los socios, en la siguiente proporción: a) Ciento cincuenta acciones (150) o sean ciento cincuenta mil pesos (150.000), el socio don Tomás Crespo Casal; b) cien (100) acciones o sean cien mil (100.000) pesos, el socio don Manuel José Crespo Vázquez; c) Cincuenta (50) acciones o sean cincuenta mil (50.000) pesos, el socio don Tomás Crespo Vázquez; d) cien (100) acciones o sean cien mil pesos, el socio don Luis Rodríguez Sario; e) Veinticinco (25) acciones o sean, veinticinco mil (25.000) pesos, el socio don Bruno Mendiguren; f) veinticinco acciones (25) o sean veinticinco mil (25.000) pesos, el socio don Federico Alfredo Enrique Batrosse; y g) cincuenta (50) acciones o sean cincuenta mil (50.000) pesos, el socio don Jorge Alberto Pegoraro. — Todos los aportes serán depositados en el Banco de la Nación Argentina en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios gerentes señores don Bruno Mendiguren y don Federico Alfredo Enrique Batrosse, y mediando la conformidad de éstos, podrá designarse a un tercer gerente de entre los demás socios. — Los gerentes tendrán, conjunta o indistintamente, el uso de la firma social, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios normales de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, vales, etc., y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o de otra clase, de prenda comercial, civil o agraria, pactando en cada caso de adquisición y|o enajenación, el precio y forma de pagarlo, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, o cualesquiera otros bancos nacionales, provinciales, municipales, extranjeros o particulares, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los demás bancos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, en dinero efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esos establecimientos bancarios y|o instituciones. d) Dar dinero en préstamo a particulares o a establecimientos de crédito o bancarios y|o particulares, nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes. e) Aceptar bienes en pago de toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público y|o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. i) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria, aun por más de cinco años. j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos, ya sean formados o que se formen en el futuro, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fuesen necesarios; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover demandas de cualquier naturaleza, intervenir y continuar en las pendientes, declinar y prorrogar de jurisdiccion o jurisdicciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, juris o amigables componedores, transigir o transar y realizar cualesquiera otro acto, gestión o diligencia que fuese menester para el mejor desempeño del mandato, con las más amplias facultades. l) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, de las Direcciones de Vialidad Nacional o provinciales, de Instituciones Autárquicas o Autónomas, de particulares o por gobiernos extranjeros. m) Conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos, y revocarlos, y nombrar e instituir los representantes. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y|o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos antes mencionados. p) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fuesen menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — Sexto: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley N.° 11.645, los gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria ni en provecho propio; y será necesaria la firma de todos los gerentes para realizar los actos autorizados por el inciso j) del artículo anterior. — Séptimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año, cada 30 de agosto, o en Asambleas Extraordinarias que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará con cinco días de anticipación, por carta certificada que expresará los asuntos que se han de tratar, concreta y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. La citación se hará por cualquiera de los gerentes o a petición de uno o más socios que representen el

treinta por ciento (30 o|o) del capital social como mínimo. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes y que, a la vez, reunan la mayoría del capital social allí presente, computándose a cada socio un número de votos igual a número de cuotas integradas, salvo para los casos siguientes en que será necesario el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, y no del presente en la Asamblea; a) Para la disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; b) Para cualquier modificación del contrato que imponga mayores responsabilidades a los socios; c) Para resolver el nombramiento de nuevos gerentes, relacionando esta cláusula con el artículo quinto; d) Para el aumento del Capital social. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría, actuando de secretario otro de los socios designado por el Presidente. De cada una de estas deliberaciones, se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes y los gerentes administradores. Si fracasara la primera citación, se convocará con una segunda citación a la Asamblea, y transcurrida una hora de la fecha fijada, la Asamblea sesionará cualesquiera sea el número de socios presentes, subsistiendo, empero, las mayorías fijadas para la validez de sus decisiones. — Octavo: Anualmente, cada treinta (30) de junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que se harán mensualmente; y previa aprobación de los mismos por la Asamblea, las utilidades que arrojare el inventario se repartirán así: a) Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento, (10 o|o) del capital exigido por la Ley''; b) Diez por ciento (10 o|o) para gratificación al personal en la forma que la Asamblea determine. Este porcentaje podrá ser aumentado por la Asamblea, pero en ningún caso excederá del treinta por ciento (30 o|o), de las utilidades netas, a menos de que hubiera uniformidad absoluta de todos los socios presentes, y|o representados en la Asamblea. — Los beneficios concedidos en este inciso, constituyen una concesión graciable de la sociedad, y pueden ser suprimidos en cualquier momento, aún sin aviso previo de cualquier naturaleza; y no da derechos de ninguna clase al personal, ni constituye precedente para el futuro. c) Si el remanente una vez deducido lo establecido en los apartados a) y b) representara una utilidad inferior al diez por ciento (10 o|o) del capital social, se destinará una suma equivalente hasta el cinco por ciento (5 o|o) del capital social en concepto de interés al mismo y el saldo, si lo hubiera, se dividirá; 1.°) El cincuenta por ciento (50 o|o) para los socios gerentes; y 2.°) El otro cincuenta por ciento (50 o|o) se distribuirá entre todos los señores asociados en proporción a sus aportes de capital. d) Si el remanente una vez deducido lo establecido en los apartados a) y b) representara una utilidad superior a la contemplada en el apartado c) ésta se dividirá en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) para los socios gerentes y el otro saldo restante del cincuenta por ciento (50 o|o) se distribuirá entre todos los señores asociados en proporción a sus aportes de capital. — Noveno: En el supuesto caso de que existieran pérdidas, éstas serán soportadas por los señores asociados en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: Los señores socios gerentes gozarán de una asignación de dos mil (2.000) pesos moneda legal mensuales, sumas o sueldos que se imputarán a la cuenta de gastos generales de la sociedad. No se les permite extraer otras sumas, pero si con violación de esta regla los gerentes dispusieran de otras sumas en beneficio propio, lo que exceda se cargará a sus respectivas cuentas particulares, sin perjuicio de los derechos que tenga la sociedad contra el gerente, en otro sentido. — Décimo primero: Los socios gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir representaciones en otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios, ni por la remoción de cualquiera o de todos los administradores-gerentes designados en este contrato, o posteriormente. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal, esta última judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, únicamente sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán: a) continuar en la sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad en la persona de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o en la de un tercero extraño siempre que los demás socios acepten este último; b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de conformidad a un balance e inventario general que se practicará al día del deceso o declaración de la incapacidad, siempre que ello fuera posible y no interrumpa o perturbe las operaciones sociales, o dentro de los treinta (30) días siguientes, a más tardar. — Décimo cuarto: Tanto los balances dispuestos en la cláusula anterior como los de la octava y, en general, cualesquiera otro balance o inventario que hubiera necesidad de hacer y que surta efectos legales, se ajustará a las siguientes condiciones: a) No se asignará valor alguno al rubro ''llave del negocio'' o ''crédito'' o ''prestigio'' de la sociedad, por ningún motivo; b) Se amortizarán el valor de las maquinarias, instalaciones, envases, muebles y útiles dentro de las proporciones autorizadas por la Dirección del Impuesto a los Réditos; c) Se amortizarán las mercaderías y|o productos susceptibles de mermas o deterioros en una proporción pareja con la merma o deterioro más un diez (10 o|o) por ciento sobre su valor de costo; d) Se amortizarán en un cincuenta por ciento (50 o|o) las cuentas dudosas en el primer balance; y se las echará a ganancias y pérdidas directamente en el segundo balance si no hubiese mejorado apreciablemente la situación del deudor o del crédito: e) Se tomarán las mercaderías, muebles, maquinarias, instalaciones, envases, útiles e inmuebles adquiridos en el ejercicio por su valor de costo; y en general para lo no previsto, se aceptarán los principios de la ciencia contable. — Décimo quinto: La cuota social no podrá ser cedida, ni vendida, ni donada a terceros extraños a la sociedad. Si un socio o más de entre ellos, desearan ceder, vender o donar el todo o parte de sus cuotas, deberá informarlo por escrito a la sociedad y a cada una de las personas nombradas al comienzo de esta escritura, si sobrevivieran, o al representante legal de los fallecidos, indicando concreta y especialmente cuántas de sus cuotas desea vender, ceder o donar, y, asimismo, el nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del comprador, el precio o condiciones de pago que pretende y se le ofrecen, y el propósito que persigue para desprenderse de las cuotas. Los demás socios y la sociedad gozarán del término de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción por el último de entre ellos, del informe anterior, para decidir si ellos optan por la compra de las cuotas en las condiciones ofrecidas. Si varios de entre los socios tuvieran interés en adquirir las cuotas en venta y no lograran ponerse de acuerdo, se adjudicarán a prorrata de sus aportes de capital a la sociedad. Si quedara alguna cuota sin adjudicar por residuo o coeficiente, se adjudicará al socio que tenga mayor capital. En ningún caso se abonarán por las cuotas más de su valor nominal, cualquiera fuera la cotización de las cuotas en la plaza. —

Décimo sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos siempre que los socios en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y por mayoría que represente el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social así lo decidieran. Todo aumento será en cantidades no menores de cien mil (100.000) pesos, y en la forma prescripta por la Ley en cuanto a publicidad, etc. — Décimo séptimo: Toda duda que se suscitare entre los socios o sus herederos sobre la interpretación de este contrato o puntos comprendidos en él durante su vigencia, o con motivo de su disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de empate. El fallo que dictaren, será definitivo e inapelable y el que no lo acatare, abonará al otro la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda legal en concepto de indemnización, sin perjuicio de que pueda exigir el cumplimiento forzado del arbitraje. Si la persona requerida no designase su árbitro-arbitrador, la otra queda autorizada de jure a pedir judicialmente el nombramiento del árbitro arbitrador en la persona del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y a proponer los puntos que serán sometidos al arbitraje. — Décimo Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará por el socio que determine la mayoría, y en caso de empate por el de mayor edad de entre los votados. Liquidados los bienes de la sociedad se procederá a desinteresar a todos los acreedores de la sociedad previo pago de las deudas que hubiere por concepto de impuesto y|o tasas, de cualesquiera naturaleza; y el remanente neto que hubiere, se distribuirá así: a) En primer término, se reembolsará a los socios el valor de sus acciones suscriptas y totalmente integradas, o hasta la parte que se hubiera integrado, siempre tomando como base el valor nominal de las acciones; b) Si una vez cumplido ese reembolso quedará algún remanente, éste se distribuirá: 1.° El sesenta por ciento de ese remanente entre los señores socios y en proporción a sus acciones o capital; y 2.° el cuarenta por ciento remanente, entre los socios gerentes. — En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y subsidiariamente, por el Código de Comercio. — Décimo Noveno: La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de las cuotas de capital que hubieran suscripto, exclusivamente. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad comercial ''Indarco'', Mendiguren, Batrosse y Cía, Sociedad de responsabilidad limitada, y autorizados cualesquiera de los gerentes para pedir la inscripción de la misma donde corresponda: y aceptar las modificaciones de forma y|o detalle del contrato que judicialmente se impusieran. — Tomás Crespo Canal. — Manuel José Crespo. — Tomás Crespo. — L. Rodríguez. — Bruno de Mendiguren. — F. E. Batresse. — Jorge Alberto Pegoraro. — Buenos Aires, Junio 16 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.24 jun.-N.° 31.855-v.28 jun.

''J. ROSETANI Y CIA.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

''Entre Enrique Francisco Gras, italiano, con domicilio en la calle Lavalle mil trescientos treinta de esta Capital, y Josefina Rosetani, italiana, domiciliada en Páez tres mil doscientos cincuenta, también de esta Capital, componentes de la sociedad de hecho que gira en plaza con el rubro ''J. Rosetani'', administrada por Josefina Rosetani y con oficinas en Lavalle mil trescientos treinta; han convenido la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída la sociedad comercial e industrial que se denominará ''J. ROSETANI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', fijando el asiento principal de sus negocios en la calle Lavalle mil trescientos treinta de esta ciudad. — Segunda: El contrato se realiza por el término de nueve años pero, después de dos años de la constitución podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, el que deberá dar aviso de su decisión con una anticipación de seis meses al balance anual y mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio especial constituído por el otro socio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) continuar con los negocios de la sociedad de hecho ''J. Rosetani''; b) la fabricación de tejidos e industrias afines o complementarias y la compra de los materiales necesarios para la producción; c) compra y venta de toda clase de artículos manufacturados, elaborados y transformados, su importación y exportación; d) la compra y venta de bienes raices u otros derechos reales; e) tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria; f) realizar todo clase de operaciones civiles o comerciales que los socios resuelvan de común acuerdo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y se aportarán: treinta y cinco cuotas por Enrique Francisco Gras y quince cuotas por Josefina Rosetani, cuyos importes quedan integrados con la parte que a los socios corresponde en el valor de las maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas existentes y que componen el activo de la sociedad de hecho ''J. Rosetani'' ya aludida. — Quinta: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios quienes, con el carácter de gerentes podrán actuar y firmar indistintamente, conjunta o individualmente con la extensión de facultades acordadas a los gerentes en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Cada socio percibirá en concepto de sueldo como gerente, Enrique Francisco Gras mil doscientos pesos moneda nacional mensuales y Josefina Rosetani seiscientos pesos de igual moneda, también mensuales durante los dos primeros años de vigencia de esta sociedad, a cuyo término podrá ser modificado o suprimido por convenio entre los socios. — Séptima: Las sumas de dinero que los socios den en préstamo a la sociedad para el desenvolvimiento de los negocios, gozarán de un interés del seis por ciento anual pagadero al tiempo de su cancelación o al vencimiento de cada ejercicio si estuviera pendiente. — Octava: Se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en todo momento pueda pedir y practicar cualquiera de los socios. — Novena, Los balances se realizarán por los socios y se tendrán por conformados si no se los observa antes del treinta y uno de enero siguiente al ejercicio vencido. — Décima: Para establecer las utilidades líquidas se harán las siguientes quitas, el cinco por ciento sobre el valor de las maquinarias y el diez por ciento sobre automotores, material rodante y muebles y útiles. — Décimo primera: Determinada la utilidad líquida y hecha la reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá el remanente a prorrata entre las cuotas. — Décimo-segunda: La disolución podrá ser requerida por cualquiera de los socios en el caso de que resulte comprobada, en balances generales o parciales, una pérdida que llegue a representar el treinta por ciento del capital social. — Décimo-tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz seguirá con los negocios de la sociedad, y dentro de los ciento ochenta días siguientes a la muerte o declaración de incapacidad, decidirán, los sucesores o quien legalmente represente al incapaz, y el sobreviviente la continuación o disolución de la sociedad. — Décimo cuarta: A los efectos de las obligaciones de este contrato los socios constituyen domicilio especial: Enrique Francisco Gras en Lavalle mil trescientos treinta y Josefina Rosetani en Páez tres mil doscientos cincuenta, ambos de esta ciudad. — Décimo-quinta: Toda divergencia sobre la interpretación del contrato, su aplicación

o de cualquier naturaleza, será resuelta en forma inapelable por el árbitro único que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Décimo-sexta: Con efecto retroactivo al uno de enero del corriente año de mil novecientos cuarenta y siete, la sociedad de responsabilidad limitada "J. Rosetani y Cía." se hace cargo de los negocios de la sociedad de hecho "J. Rosetani". — De común acuerdo formalizan este contrato en dos sellos de valor de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y uno y un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y dos, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — E. Gras. — J. Rosetani.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.24 jun.-N.º 31.850-v.28 jun.

CASA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 30 de Mayo de 1947, entre los señores José Grossmann, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 2364, Isaac Leon Kurtz, polaco, domiciliado en la Avenida Corrientes 3076 y Marcos Lucowski, polaco, domiciliado en la calle Bauness 1659, se resuelve constituir una Sociedad en la forma siguiente: 1.º) Los suscriptos declaran constituída desde la fecha, entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CASA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar un negocio en el ramo de confecciones y anexos, con asiento en esta Capital y actual domicilio en la calle Paso número 701. — 2.º) El capital social se constituye con la suma de Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setentiseis acciones de mil pesos cada una aportadas en la forma siguiente: cincuenta acciones o sean $ 50.000 por el socio señor Grossmann totalmente en mercaderías, veinte acciones o sean $ 20.000 por el socio señor Kurtz, mitad en mercaderías y mitad en máquinas y las seis acciones restantes o sean $ 6.000 por el socio señor Lucowski, mitad en efectivo y mitad en máquinas. — 3.º) Este contrato se celebra por el término de 5 años a contar desde la fecha, quedando facultados cualquiera de los socios para pedir la disolución de la misma al finalizar los primeros dos años. — 4.º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 30 o|o para el señor Grossmann; 40 o|o para el señor Kurtz y 30 o|o el señor Lucowski. — 5.º) La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Kurtz y Lucowski, quienes deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad al negocio social no pudiendo ocuparse en otros trabajos. Gerentes serán los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo del señor Grossmann conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — 6.º) Cada socio retirará trescientos pesos mensuales cada uno, que se cargarán a su cuenta personal, siempre que haya ganancias realizadas y líquidas. — 7.º) Anualmente se practicará un balance general de la Sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar. Cada año, deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance a un 10 o|o del capital. — 8.º) Tanto los balances como las demás resoluciones que interesen a la Sociedad y que no sean de las determinadas por el Artículo 18 de la ley 11.645, serán aprobados por la mayoría de los socios computados por capital. — 9.º) En todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley citada. — 10.º). En caso de disolución de la Sociedad, el socio señor Kurtz, tendrá preferencia para disponer del nombre de la misma, comprendido el derecho de llave. — 11.º). Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por amigables componedores. Se firma en triple ejemplar. Entre líneas: cualquiera de: vale. — Enmendado: 1659 — primeros — todo vale. — S|raspado: 30. Mayo: también vale. — José Grossmann. — I. L. Kurtz. — Marcos Lucowski. — Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 jun.-N.º 31.860-v.28 jun.

ELSNER Y PERLICZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino, Walter Lippmann, casado, belga, ambos domiciliados en Corrientes 1234, Arturo Elsner, soltero y Uszer Perlicz, soltero, ambos polacos y domiciliados en Libertad 329, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de fabricación de monturas para joyas y alhajas de metales preciosos y afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "ELSNER Y PERLICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en Libertad 329. — 3º: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios: Mannheimer y Lippmann quince cuotas o sea quince mil pesos cada uno; Elsner y Perlicz diez cuotas o sean diez mil pesos cada uno. — El capital social está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes todos los socios, con todas las facultades de ley, pero el uso de la firma social, estará a cargo de dos de los Gerentes conjuntamente, no pudiendo hacerlo en tal caso unidos los Sres. Elsner y Perlicz. — 5º: Los Sres. Elsner y Perlicz, deberán dedicar todas sus actividades a la sociedad teniendo a su cargo la atención y dirección del taller, en el que deberán trabajar personalmente, cumpliendo y haciendo cumplir estrictamente los horarios de labor. — Los Sres. Mannheimer y Lippmann, podrán atender las actividades que actualmente explotan o que resuelvan explotar en lo sucesivo. — 6º: Esta sociedad tendrá una duración de Dos Años a contar del 5 de Mayo de 1947. —La sociedad continuará la explotación del taller actualmente de propiedad de los Sres. Elsner y Perlicz. 7º: Anualmente el día 30 de Abril se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Mannheimer y Lippmann el veinte por ciento cada uno y Elsner y Perlicz el treinta por ciento cada uno; c) las utilidades serán abonadas dentro de los treinta días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones salvo las que por ley necesiten una mayoría especial se tomarán por mayoría de votos. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con un representante del incapaz o los herederos del fallecido. — 12º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. 7º. — Será liquidador el Gerente que se designe por mayoría de votos. — 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro socio una multa de dos mil pesos m|n. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 8 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Entre línea: secretaría autorizante: Vale. — Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jun.-N.º 31.859-v. 28 jun.

TEJEDURIA PATERNAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado Cavia N.º 3355; Jacobo Azriel, domiciliado Arenales N.º 2240; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada Arenales N.º 2240 y Edith Komlos de Uziel. domiciliada Cavia N.º 3355, todos casados, mayores de edad y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente: Primero: Los contrayentes tienen constituída una sociedad comercial que gira en plaza bajo la denominación de TEJEDURIA PATERNAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Paysandú N.º 1834, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el N.º 865 al folio 486, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital totalmente integrado de Ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional. Por el presente convenio y manteniendo el capital constitutivo, vienen a modificar los aportes que corresponden a cada socio, modificando en consecuencia la cláusula tercera del referido contrato, la que queda definitivamente redactada así: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional dividido en fracciones de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, y que los socios han suscripto e integrado enteramente en máquinas, muebles, útiles y mercaderías, según inventario y balance que suscriben por separado y de esta manera, cincuenta (50) cuotas o sean cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, el Sr. Rafael Uziel; cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil (40.000) pesos moneda nacional, la señora Edith Komlos de Uziel; treinta (30) cuotas o sean treinta mil (30.000) pesos moneda nacional, la señora Melanie Uziel de Azriel y treinta (30) cuotas o sean treinta mil (30.000) pesos moneda nacional el Sr. Jacobo Azriel. — De conformidad y a un solo efecto y manteniendo en su integridad las demás cláusulas del contrato anterior, suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el que lleva el estampillado de ley extendido en sello original de diez centavos N.º 948.721, en Buenos Aires a los nueve días del mes de Abril de 1947. — Queda facultado el Dr. Isaac Kornblihtt, para realizar los trámites necesarios para la inscripción de este contrato modificatorio en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: R. Uziel — Fdo.: Edith Uziel. — Fdo.: M. Uziel de Azriel. — Fdo.: J. M. Azriel". — Buenos Aires, Junio 10 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario. — Mayo — No vale. — E|l. — Junio — Vale. Miguel M. Esteves, Secretario.

e.24 jun.-N.º 31.856-v.28 jun.

PIRCA

S. R. Ltda.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Ricardo Fernando Saguier, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos dos, Capital Federal, Agustín Pío de Elía, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Tapiales, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, José Antonio Casado, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Emilio Félix de Alzaga, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa mil ochocientos quince, Capital Federal, Marcelo de Elía, argentino, soltero, domiciliado en la localidad de Tapiales, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, y las Señoras Susana de Elía de Saguier, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Alvear mil cuatrocientos dos de la Capital Federal, doña Magdalena Agustina de Elía de Alzaga, argentina, casada, domiciliada en la calle Pampa mil ochocientos quince de la Capital Federal y doña Angélica Rosa de Elía de Casado, argentina, casada, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente convenio de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de PIRCA, S. R. LTDA. y durará cinco años a contarse de la fecha de inscripción de este contrato, pudiendo prolongarse su duración por el plazo que establecieren los socios, si ninguno de ellos seis meses antes del vencimiento, manifiesta su voluntad por escrito para darlo por terminado. — Segundo: El domicilio legal se fija en la Capital Federal en la calle Esmeralda ciento treinta y cinco por el momento, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto en forma principal, por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de terceros, la elaboración y venta de artículos prefabricados de concreto y otros materiales de construcción, así como también el obtener en el extranjero y en el país, la representación con fines de venta, de maquinaria especializada para ese objeto, pudiendo realizar cuantas operaciones estime conveniente al mejor logro de sus intereses. — A tal efecto la Sociedad podrá asociarse con terceros, adquirir y|o suscribir acciones o cuotas de otras Sociedades, celebrar contratos de representación, consignación, depósitos, préstamos, presentarse a licitaciones públicas o privadas y tendrá capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, pudiendo adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes y cualquier clase de productos y mercaderías, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, aceptarlos en consignación, dar y tomar préstamos, garantizarlos, o no con derechos reales, aceptar, prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, adquirir

y vender títulos, acciones y obligaciones y caucionarlas; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciseis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario. Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, u otros bancos oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos; efectuar depósitos en cuenta corriente y extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales pagarés y giros, cobrarlos, endosarlos y negociarlos. — Quinto: El capital social será de ciento tres mil pesos moneda nacional, representada por mil treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Las cuotas deberán pagarse en dinero efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento en el acto de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante, dentro del año de constituída la Sociedad. En caso de efectuarse cualquier aumento de capital, los socios tendrán preferencia a suscribir el nuevo capital en proporción a sus respectivos aportes. — En caso de no hacer uso de ese derecho, podrá el mismo ser cubierto por los otros socios o por uno o varios socios nuevos que la Asamblea aceptase. Los socios concurren al capital social en la forma siguiente: Ricardo Fernando Saguier ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, Agustín Pío de Elía, doscientos setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, José Antonio Casado, diez cuotas de cien pesos cada una, Emilio Félix de Alzaga, ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, Marcelo de Elía, doscientos setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, Susana de Elía de Saguier, cincuenta cuotas de cien pesos, Magdalena de Elía de Alzaga, cincuenta cuotas de cien pesos y Angélica Rosa de Elía de Casado, cincuenta cuotas de cien pesos cada una, cuya suma equivale a mil treinta cuotas de cien pesos cada una. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo, según lo resuelvan los socios, de uno o más gerentes-socios o no, los que serán nombrados por la Asamblea quien determinará el plazo de duración de su mandato y la retribución de sus servicios ya sea en forma de sueldo, participación en las utilidades o una combinación de ambas. Como primeros gerentes y por el plazo de un año se designan a los Sres. socios Ricardo Fernando Saguier y Emilio Félix de Alzaga. Ambos gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad. El o los Gerentes antes nombrados, podrán ejercer otras ocupaciones, pudiendo también bajo su responsabilidad designar un apoderado para que actúe por él o éllos con todos o algunos de sus poderes. — Séptimo: El ejercicio social comenzará el día primero de Junio y se cerrará el treinta y uno de Mayo de cada año. — Las utilidades o pérdidas que resulten del Balance General se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. La Asamblea de socios se reunirá por citación de cualquiera de los socios. La Asamblea tendrá quórum con la presencia de no menos de dos socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría del capital presente, representado por no menos de dos socios. — Octavo: En caso de resolverse la disolución de la sociedad se nombrará un Gerente que proceda a la liquidación de los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo, distribuirá el saldo que hubiere entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de este ocuparán su lugar en la sociedad debiendo designar una sola persona para que los represente ante la misma. — Décimo: Los socios tienen amplia libertad para transferir entre éllos las cuotas sociales, pero no podrán enajenarlas ni transferirlas a terceros sin ofrecerlas previamente en venta a los consocios por un precio cuya estimación si éstos no se pusieran de acuerdo, quedará diferida a un árbitro. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por árbitro amigable componedor que, de común acuerdo designarán los socios. — En caso de no obtenerse tal acuerdo el árbitro amigable componedor será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso judicial alguno. — Bajo los once artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato. — Firmado: Agustín P. de Elía. — Marcelo de Elía. — Ricardo F. Saguier. — José A. Casado. — Emilio F. de Alzaga. — Rosa de Elía de Casado. — Susana E. de Saguier. — Magdalena de Elía de Alzaga. — Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 jun.-N° 31.858-v.28 jun.

JORGE MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jorge Leandro Martín, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Nueva York N° 3766 de esta Capital y don Fidel Sánchez Alecha, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la Av. Sáenz N° 945, también de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las cláusulas siguientes: 1° Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada para explotar el taller que ya tienen ambos establecido y en pleno funcionamiento en la calle Mitre N° 1387, de El Tropezón, Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, Ferrocarril Central Buenos Aires, dedicado a la elaboración de triciclos con caballitos impulso galope, marca "Galope-Ciclo". — 2° La sociedad girará bajo la razón social de JORGE L. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su administración, escritorio y el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Blanco Encalada N° 4721. — 3° La duración de la sociedad será de quince años, a contar del diez de marzo ppdo., a cuya fecha se retrotraen las operaciones, y podrá ser prorrogada por voluntad de los socios, mediante contrato a celebrarse antes del vencimiento del plazo estipulado. — 4° El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, aportados por los socios por partes iguales, dividido en acciones de quinientos pesos cada una, e integrado en la siguiente forma: por el socio Jorge L. Martín con los derechos de la patente de invención N° 82.224; y por el entre los socios, que no pueda resolverse dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, nientos pesos cada una, e integrado en socio Fidel Sánchez Alecha, veinticinco mil pesos que se han invertido en la adquisición de maquinarias, muebles, útiles y demás elementos para la elaboración de triciclos con caballito impulso galope, de acuerdo al inventario que se practica en la fecha conformado por ambos socios, y pesos doce mil quinientos en efectivo depositados en el Banco de la Nación Argentina, obligándose a integrar los doce mil quinientos restantes, cuando la marcha de los negocios lo requiera. — El valor de cincuenta mil pesos dados a los derechos a la patente de invención que aporta el socio señor Jorge Leandro Martín, se ha fijado de acuerdo entre ambos socios teniendo en cuenta la importancia del invento. — 5° Se designa gerente a ambos socios, quedando a cargo del socio Jorge Leandro Martín, específica y más directamente, todas las gestiones que correspondan a la industrialización de la patente de invención que aporta, para lo cual se compromete a obtener la máxima elaboración, producción y venta de triciclos con caballito impulso galope, cuya explotación y aprovechamiento constituye el objeto único de la sociedad, sin que ello importe excluir la intervención que desee o pueda tomar, si así lo deseare, el socio Don Fidel Sánchez Alecha. — En cuanto a la dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma adoptada, estará a cargo de ambos socios, a quienes les está prohibido utilizarla jamás en negocios ajenos a los fines de la sociedad y solo la emplearán, conjunta o indistintamente, según las circunstancias siguientes: se requerirá la firma conjunta: siempre que se tratare de adquirir, aceptar, vender o establecer el dominio o condominios o nuda propiedad o usufructos de bienes raíces, o darlos en pago, o constituir sobre ellos hipotecas o prendas; para enajenar, permutar o gravar con prendas las máquinas o los implementos indispensables adquiridos para los talleres. Para tales casos la firma en conjunto tiene facultades para representar a la sociedad ante terceros, contratando y pactando ya sea en las adquisiciones como en las enajenaciones que hubieren dispuesto de mutuo acuerdo y en los gravámenes que convinieran sobre los bienes inmuebles y sobre los muebles, resolviendo cuando sea menester acerca de lo relativo a precios, formas de pago y condiciones que tales operaciones requieran: percibir o satisfacer el importe correspondiente, tomar o dar la posesión de las cosas, materia del acto o de los contratos a celebrar. Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial, con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago al tipo de intereses y demás condiciones de los préstamos, con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Bastará la firma individual, indistintamente de cualquiera de ambos socios, en los casos comunes de la administración, estando, por lo tanto, facultados cada uno de ellos para realizar toda clase de las operaciones no previstas para la exclusividad de la firma en conjunto, y que sean normales en la administración de negocios similares. En tal concepto, cada socio puede representar a la sociedad y usar de la firma social en los actos y circunstancias siguientes: para librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, o negociar de cualquier otro modo en los bancos de la República o en plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, o papeles comerciales; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; dar en caución, títulos o valores o efectos; constituir depósitos de dinero o de valores y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir. Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, ante los jueces o tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes. Percibir y dar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; solicitar la protocolización de toda clase de documentos y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y cualquier otro documento, reivindicar los derechos que correspondan a la concesión de la patente de invención antes citada que es el aporte del socio don Jorge Leandro Martín, reclamando en todo tiempo y lugar, ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan su uso exclusivo para la sociedad y entablar ante cualquier fuero o jurisdicción las acciones pertinentes contra los falsificadores, imitadores y usurpadores, para exigir contra ellos las condignas sanciones civiles y criminales. Otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar cumplidamente los actos enumerados en las cláusulas preinsertas y los demás que fueren consecuencia de los mismos. — 6° Todas las resoluciones que interesen para la marcha de la sociedad deberán adoptarse de común acuerdo entre los socios y se dejará constancia de las mismas en el acta respectiva a labrarse. — 7° Anualmente se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva especial y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Y si hubiera pérdidas, se comprometen a cubrirlas en la misma proporción, dentro de los ciento ochenta días de determinadas. — 8° Mensualmente y para gastos particulares, cada socio podrá retirar hasta la suma de trescientos pesos que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — 9° Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la previa conformidad del otro socio, quien tendrá derecho preferente para adquirirlas, abonando su importe en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los treinta días de su adquisición, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, contadas desde aquella fecha, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — 10. Si en cualquier momento se practicara un balance general y de él resultare la pérdida de un treinta y cinco por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — 11. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a esa fecha con intervención de sus sucesores o representantes legales, y el otro socio podrá resolver que se incorporen a la sociedad, unificando su representación, o bien adquirir el capital y utilidades que según ese balance correspondían al fallecido o incapacitado, en la forma, plazo y condiciones establecidos en el artículo noveno. — 12. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación de la sociedad en el término de un año, quedando desde ya los socios investidos de todas las facultades inherentes al cargo de liquidadores. — 13. El socio señor Jorge Leandro Martín queda obligado al saneamiento en caso de evicción, por los derechos a la concesión de la patente aportada por él, cuya transferencia deberá ser anotada en el Registro de Patentes de Invención de esta Capital. — 14. Cualquier duda o divergencia que se suscite

cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El nombramiento deberá hacerse dentro de los diez días de suscitada la disputa y la parte que no lo hiciera incurrirá en una multa de mil pesos en favor de la otra. El laudo deberá dictarse dentro de un término prudencial y será inapelable. Así lo otorgan y así lo aceptan los firmantes, en Buenos Aires, a diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre borrado — Galope — quinientos — que ya tienen — aprovechamiento — siguientes — giros — jueces — protocolización — registro — usurpadores — bien — cargo — en — Registro — Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 jun.-Nº 31.833-v.28 jun.

GRACIOTTI & ABAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre Don Rodolfo Graciotti, italiano, mayor de edad; Don Telesforo Abad, español, mayor de edad; Don Flavio Rodolfo Graciotti, argentino, mayor de edad y Don Héctor Fariña, argentino, mayor de edad; todos domiciliados en la calle Austria número mil setecientos cuarenta y cuatro de aquélla ciudad se conviene; en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día de la fecha del presente contrato, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse y comerciar en la construcción de toda clase de edificios, obras, hormigón armado, importación, exportación, fabricación, transformación y compra y venta de toda clase de productos de cualquier género, inclusive máquinas en general, combustibles, maderas, hierros, arena, cemento, ladrillos, vidrios, caños, muebles e inmuebles de toda especie, representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier género, comisiones, consignaciones, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales inherentes y anexas a los fines de la sociedad. Segunda: El término de duración de la Sociedad es de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Transcurrido dicho término de cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — En ese caso, el o los socios que quedaren con los negocios sociales, tendrán preferencia para adquirir la parte del socio que se retira, fijándose como precio de esa compra el aporte de capital que haya hecho el socio que deja la sociedad con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectúe a la fecha de aquél retiro. — Tercera: La Sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Austria número mil setecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extrangero. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro: "GRACIOTTI & ABAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social importante de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), se halla constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportadas en la siguiente forma: Don Rodolfo Graciotti veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Telésforo Abad veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Flavio Rodolfo Graciotti cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional y Don Héctor Fariña cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Todas dichas cuotas están representadas por dinero efectivo, hallándose íntegramente suscriptas e integradas todas las cuotas que componen el capital social. — Sexta: En razon de su objeto la sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales conexas a aquel, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, prendarias agrarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles, efectuar cualquier operacion de cualquier clase en los Bancos ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, cualesquier otro Banco ya sea Nacional o extranjero conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos constituir, aceptar y transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro genero, warrants, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o remuneraciones y salarios, cobrar o percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagares, hacer depositos o extracciones en Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provision de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demas disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables al objeto y fin de la sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie; ya que la enumeración que antecede es ejemplificativa y nó taxativa. — Séptima: La Gerencia, dirección y administración será ejercida por todos los socios indistintamente, quienes, en consecuencia podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. — Los socios o cualquiera de ellos individualmente puede realizar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo sexto de este contrato con la sola excepción de que tratándose de una operación cuyo importe exceda de diez mil pesos moneda nacional, será requisito indispensable la firma de Don Rodolfo Graciotti o Don Telésforo Abad. — Los gerentes por su calidad de tales ni los socios no recibirán sueldo o emolumento alguno. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se estimen necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto después de hechas las amortizaciones de estilo sobre toda mercadería fuera de uso, perecedera, máquinas, muebles, inmuebles, útiles, etcétera, se distribuirá en la siguiente forma: El treinta por ciento para Don Rodolfo Graciotti; el treinta por ciento para Don Telésforo Abad; el veinte por ciento para Don Flavio Rodolfo Graciotti y el veinte por ciento para Don Héctor Fariña. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción indicada precedentemente. —Novena: La aprobación de los balances e inventario, la remoción y designación de gerentes y cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, será tomada siempre por simple mayoría de votos de acuerdo al monto del capital de cada uno de los socios. — Décima: Pasados los cinco primeros años a contar desde la fecha de este contrato, la Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por la voluntad y resolución de la mayoría de los socios contadas por capitales. — Así mismo si la Sociedad experimentara una pérdida de más del cincuenta porciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución y liquidación de la misma. — En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio que designe la mayoría de los socios, y el liquidador sólo tendrá derecho a reservarse por toda remuneración por su trabajo de tal, un cinco por ciento de la cantidad líquida que se realice o arroje la liquidación para ser distribuída entre los socios. — Si durante el término de este contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y deberán abonar a los herederos del socio o socios fallecidos aquél importe en un máximo de diez cuotas trimestrales a contar desde la fecha del deceso, del socio o socios, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados, firmando por cada cuota de capital e intereses el respectivo pagaré. — En esta misma forma se procederá en el caso de que uno o más socios se retiren de la Sociedad. — Undécima: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extrañas a la Sociedad, sino mediante la unanimidad de votos de todos los socios, de acuerdo al artículo doce de la ley de la materia. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al artículo octavo del presente contrato, podrá retirarlas cada socio al finalizar cada ejercicio. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá otorgar ni suscribir a nombre de la Sociedad, documentos de los denominados de favor o complacencia. — Décima Cuarta: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido en la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales en vigencia. — De conformidad todos los intervinientes dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en leal forma y con arreglo a derecho; firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha "ut-supra", hallándose extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda legal cada uno, debidamente habilitados y numerados: ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno, ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos, ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres y ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Rodolfo Graciotti. — Telésforo Abad. — Flavio Rodolfo Graciotti. — Héctor Fariña. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jun.-Nº 31.846-v. 28 jun.

MENENDEZ & ECHEGUIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días la siguiente disolución parcial y modificación de contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: "Entre los señores don Luis M. Menéndez, que firma "L. Menéndez", don Domingo Echeguía, don Juan Enrique Bernardo Hinsch, que firma "B. Hinsch" don Guillermo Faber, que firma "Faber", don Amador Alonso y don Guillermo Maüsel, componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en ésta plaza bajo la denominación de "MENENDEZ & ECHEGUIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fuera constituída por escritura con fecha 3 de Febrero del año 1941, pasada por ante el Escribano Público don José Vicente Rivero, adscripto al Registro número 221, escritura N° 16, pasada al folio Nº 54; cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Marzo del año 1941, bajo el N° 86 al folio 164 del libro 5 de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada; constituyendo todos los nombrados domicilio legal en la calle Reconquista Nº 379 de esta Capital Federal; se ha convenido lo siguiente: 1° — El socio señor don Domingo Echeguía, desde el día 28 de Febrero del corriente año 1947, que se retrotraen todos lo sefectos de este convenio; se retira de la sociedad y vende, cede y transfiere a los demás componentes de la firma "Menéndez & Echeguía" Soc. de Resp. Limitada, las cincuenta cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas é integradas en dicha sociedad, en la siguiente proporción: al señor don Luis M. Menéndez, trece cuotas de cien pesos cada una, al señor don Juan Enrique Bernardo Hinsch, trece cuotas de cien pesos cada una; al señor don Guillermo Faber, ocho cuotas de cien pesos cada una al señor don Armando Alonso, ocho cuotas de cien pesos cada una y al señor don Guillermo Mausel, ocho cuotas de cien pesos cada una. — 2°: El capital y utilidades que correspondan al señor Domingo Echeguía de acuerdo al balance a practicarse el día 30 del cte. mes de Junio le será liquidado de acuerdo a lo convenido en la cláusula décima primera del contrato de sociedad mencionado. — 3°: Queda sin efecto la designación del señor don Domingo Echeguía como socio gerente, y en su reemplazo se designa al socio señor don Juan Enrique Bernardo Hinsch, con las mismas facultades acordadas al socio gerente señor don Luis M. Menéndez. — 4°: Las utilidades líquidas resultantes o pérdidas si las hubiere de acuerdo a lo estipulado en el punto octavo del contrato de sociedad, serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: para don Luis M. Menéndez el 27½ o|o; para don Juan Enrique Bernardo Hinsch el 27½ o|o; para don Guillermo Faber el 15 o|o; para don Amador Alonso el 15 o|o; y para don Guillermo Maüsel el 15 o|o; con lo que queda modificada la cláusula mencionada. 5°: El señor don Domingo Echeguía autoriza expresamente por el presente convenio para que la sociedad de la cual formaba parte continúe con el rubro de "Menéndez & Echeguía" Sociedad de Responsabilidad Limitada es decir incluyendo su nombre en el rubro social, por tiempo indeterminado, pero reservándose el derecho de cancelar dicha autorización cuando lo crea necesario, previa comunicación por telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación, a cada uno de los componentes de la firma. — Queda igualmente convenido que el señor don Domingo Echeguía no tiene, ni tendrá reclamacion alguna que hacer, ni solicitar indemnización de ninguna especie por el uso de su nombre en el rubro social, hasta el vencimiento del plazo que acuerde a la sociedad para su eliminación. — Con las cinco cláusulas que anteceden queda modificado el contrato de sociedad de la firma "Menéndez & Echeguía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad los socios componentes de la misma y el socio saliente, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio del año 1947. — L. Menéndez. — Domingo Echeguía. — B. Hinsch. — Faber. — Amador Alonso. — Guillermo Maüsel". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 jun.-N° 31.863-v. 28 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a siete días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, comparecieron ante el Doctor Waldemar Arecha los señores Antonio Coll, Mariano Sarasa, ambos españoles, casados, Antonio Coll (hijo), Alfredo Juan Coll, (que en el estatuto que más adelante se mencionará figuraba con el nombre de Alfredo Coll) ambos argentinos, solteros, José María Prado, Angel Giménez, ambos españoles, solteros, Miguel Otero, Rafael Barriel y Juan Barceló, los tres españoles, casados; todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle Solís 1174, y todos ellos expresaron: Que entre los Sres. Antonio Coll, Mariano Sarasa, Antonio Coll (hijo), y Alfredo Juan Coll existe actualmente constituída una sociedad comercial colectiva que gira bajo la razón social de Antonio Coll y Cía., la que explota el ramo de panadería, pastelería y anexos en el establecimiento denominado, "La Mallorquina", de la calle Solís 1172 al 1176 de esta Capital, sociedad que tiene su origen en el contrato de fecha 18 de Marzo 1922, pasado ante el Escribano Antonio J. Barbera, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo N.° 186, folio 288, Libro 171, fecha 20 Abril 1922, el que fué modificado por contrato de fecha 29 de Mayo 1940, inscripto en el

Registro Público de Comercio el 12 Septiembre 1940, bajo N.° 346, folio 71, Libro 53 de Contratos Privados.

Que conforme con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 11.645 vienen a transformar dicha sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, a aceptar en ella la incorporación de los nuevos socios Sres. José María Prado, Angel Giménez, Miguel Otero, Rafael Barriel y Juan Barceló y a aumentar su capital de $ 48.000 m|n. (Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional) a $ 71.000 m|n. (Setenta y un mil pesos moneda nacional) todo conforme a las estipulaciones del estatuto que subsigue: 1.° — Constitúyese por el término de veinte años y por transformación autorizada del art. 23, ley 11.645 de la sociedad Antonio Coll y Cía. (sociedad colectiva), la sociedad comercial "ANTONIO COLL Y CIA. S.R.L.", la que tendrá su domicilio en la calle Solís 1172 al 1176 de esta ciudad, y que tendrá por objeto la explotación del ramo de panadería y anexos en el establecimiento denominado "La Mallorquina", de esa dirección pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — 2do.: El capital social es de $ 71.000 m|n. (Setenta y un mil pesos moneda nacional) y se divide en 710 (setecientas diez) cuotas de m$n. 100. (Cien pesos moneda nacional) cada una. Dicho capital está integrado por los bienes, maquinarias, instalaciones, efectivo, mercaderías, créditos y demás efectos que componen el activo de la sociedad "Antonio Coll y Cía." conforme a balance al día 31 de Marzo de 1947 del que se agrega un ejemplar suscripto por los contratantes, y a cuya fecha se retrotraen los negocios de la presente sin perjuicio de los derechos de terceros. El capital se adjudica de la siguiente forma: 334 (Trescientas treinta y cuatro) cuotas al Sr. Antonio Coll; 167 (Ciento sesenta y siete) cuotas al Sr. Mariano Sarasa; 84 (Ochenta y cuatro) cuotas al Sr. Antonio Coll (hijo) 83 (Ochenta y tres) cuotas al Sr. Alfredo Juan Coll; 10 (Diez) cuotas a cada uno de los socios José María Prado, Miguel Otero y Rafael Barriel; 7 (Siete) cuotas al Sr. Angel Giménez y 5 (Cinco) cuotas al Sr. Juan Barceló. Las avaluaciones de los bienes y demás efectos se han hecho teniendo en cuenta su valor actual y su depreciación por el uso. — 3ro.: Los socios Sres. Antonio Coll, Mariano Sarasa, Antonio Coll (hijo) y Alfredo Juan Coll, quedan designados gerentes y podrán firmar, indistinta y separadamente cualquiera de ellos, por la sociedad, pero estándoles prohibido emplear esa firma en fianzas, avales u otras obligaciones en favor de tercero. — 4to.: Los socios Señores José María Prado, Angel Giménez, Miguel Otero, Rafael Barriel y Juan Barceló no podrán ocuparse directa ni indirectamente en otros trabajos o negocios, aunque fuesen de distinto ramo que el de esta sociedad, dado que el pago de sueldos y el reparto de utilidades por capital, previsto en el art. 5to. del presente, se ha previsto sobre la base de que dichos socios deberán prestar a la sociedad todo su tiempo y sus esfuerzos posibles, y que sin ellos el reparto de utilidades deberá hacerse por cuotas en la parte correspondiente al infractor. — Los socios Sres. Antonio Coll, Mariano Sarasa, Antonio Coll (hijo) y Alfredo Juan Coll podrán ocuparse de otros negocios aunque fuesen del mismo ramo del presente. — 5to.: Al día 31 Enero de cada año se practicará balance y luego de efectuar las amortizaciones previstas por la Dirección de Réditos, y de hacerse reservas especiales a los efectos de la Ley 11.729 y concordantes, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) a un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (Diez por ciento) del capital social. La gerencia podrá disponer, en cada caso que hasta el 10 o|o (Diez por ciento) de las utilidades no se reparta e ingrese a un fondo de reservas eventuales. El remanente se distribuirá de la siguiente manera: a) los primeros $ 10.000.— m|n. (Diez mil pesos nacional) de utilidad, una vez deducidas las amortizaciones, reservas de Ley 11.729, reserva legal y reservas eventuales, se adjudicarán proporcionalmente a cada una de las cuotas sociales. El remanente de utilidades se adjudicará a prorrata y por personas a cada socio que trabaje en la sociedad. — 6to.: Los socios que trabajen para la sociedad, tendrán los sueldos y gastos de representación que se decida establecer en cuyo caso se labrará el acta correspondientes. — 7mo.: En caso de fallecimiento de un socio, si los herederos o sucesores (incluso la cónyuge si la hubiese) pidiese dentro de los noventa días su ingreso a la sociedad éste deberá serle concedido siempre y cuando a lo menos así lo admitan el 40 o|o (Cuarenta por ciento) de las cuotas votos de los sobrevivientes, dentro de los treinta días de expresada la opción. Caso contrario la sociedad se disuelve parcialmente para el fallecido, y se devolverá a aquéllos la parte de capital del fallecido conforme al último balance, en cuatro cuotas semestrales iguales, pagándose la primera a los ciento veinte días del fallecimiento, todos con interés de 6 o|o (Seis por ciento) anual. Los inmuebles serán susceptibles de revaluación. — 8vo.: Todas las decisiones, incluso la aprobación del balance, la designación, remoción y revocación del gerente, o gerente o cogerentes, y cualesquiera relacionada con el giro de la Compañía se tomarán por decisión de dos terceras partes de cuotas votos. Incluso la conformidad para la transferencia de cuotas, renunciando los socios desde ya a solicitar autorización judicial en subsidio de la negativa de los socios. La misma mayoría de dos terceras partes podrá pedir anticipadamente la disolución y liquidación inmediata de la sociedad, sin expresión de causa ni motivo siempre que lo pida dentro de los noventa días de cerrado un ejercicio social. Y en cualquier momento podrá exigirse la disolución de la sociedad siempre que lo reclame el o los tenedores del 30 o|o (Treinta por ciento) de las cuotas votos en virtud de no haber arrojado la sociedad una utilidad superior al promedio de 6 o|o (Seis por ciento) anual en los últimos tres ejercicios sociales, o podrá pedirla cualquier tenedor del 5 o|o (Cinco por ciento) de las cuotas votos cuando el capital social hubiere sufrido un quebranto superior al 50 o|o (Cincuenta por ciento). En caso de liquidación, actuarán como liquidadores los gerentes instituídos para el funcionamiento de la sociedad. — 9no.: Las dudas, divergencias o desinteligencias en la aplicación e interpretación de este estatuto, serán dirimidas por el procedimiento arbitral de amigables componedores designando cada parte su amigable componedor y actuando como tercero el Doctor Waldemar Arecha. No habrá forma alguna de juicio, y regirá el procedimiento que para el caso determine el amigable componedor tercero. 10mo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios y si la sociedad continuase su giro, o lo asumiese uno o algunos de los socios, continuarán aquél o éstos pagando a los herederos del fallecido el último sueldo que ganaba el fallecido, durante tres meses, más medio mes por cada año de antigüedad en la sociedad. Vencidos y cumplidos esos pagos, se continuará pagando la mitad de la mensualidad anterior durante un número de menos igual al de la antigüedad del socio en la sociedad únicamente. Al solo efecto de la aplicación de este artículo, se conviene, aunque en los hechos haya diferencia, que la antigüedad de los socios en la sociedad, a socios Sres. Antonio Coll, Mariano Sarasa, Antonio Coll (h.), Alfredo Juan Coll, José Prado, Miguel Otero y Rafael Barriel, tienen quince años de antigüedad; el socio Sr. Angel Giménez tiene cinco años de antigüedad, y el socio Sr. Juan Barceló, tiene un año de antigüedad. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes nueve ejemplares iguales, uno para cada uno, previa lectura y ratificación que hicieron ante el Dr. Waldemar Arechá. — Antonio Coll, Mariano Sarasa, Antonio Giménez, José M. Prado, Juan Barceló, Miguel Otero, Rafael Barriel, Alfredo Coll, Antonio Coll (h) Arecha. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1947. — S|R "exterior", vale. — Mario Lassaga, Secretario.

e.24 jun.-N.° 31.880-v.28 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

A

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don ANTONIO PEÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 jun.-N.° 203-v.29 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don ANTONIO ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —

Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 jun.-N.° 202-v.29 jul.

G

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don GEREMIAS CAPITANEO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 jun.-N.° 200-v.29 jul.

J

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don JOSE AMADO DE LA ROSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 jun.-N.° 201-v.29 jul.

O

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9.688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don ORELLANO FAUSTINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 jun.-N.° 199-v.29 jul.

AVISOS DIVERSOS

IWECO

ISIDORO WEIL Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio ha resuelto el aumento de capital a m$n. 4.100.000,— mediante la emisión de m$n. 1.500.000.— en acciones ordinarias. — El Directorio.

e.21 jun.-N.° 31785-v.24 jun.

AZUCARERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se comunica a los tenedores de debentures que en el sorteo practicado el día 16 de Junio de 1947, ante escribano público, han resultado sorteados los siguientes títulos: 19 títulos de $ 100,— c|uno Nros. 002 — 007 — 008 — 015 — 017 — 029 — 044 — 064 — 065 — 080 — 134 — 139 — 163 — 210 — 217 — 229 — 260 — 263 y 281: 10 títulos de pesos 500,— c|uno Nros. 311 — 335 — 349 — 404 — 483 — 495 — 539 — 548 — 593 y 607; 10 títulos de $ 1.000,— c|uno Nros. 690 — 734 — 742 — 773 — 798 842 — 901 — 1063 — 1094 y 1116; 6 títulos de $ 5.000,— c|uno Nros. 1189 — 1213 — 1214 — 1345 — 1366 y 1397.

El pago de estos títulos se efectuara a la par en la Sección Títulos de los señores Roberts, Meynell & Cía. S. R. L. calle Reconquista N.° 314, a partir del día 1.° de Julio de 1947 y deberá llevar adherido el cupón 1.° de Enero de 1948.

Se avisa además que los títulos sorteados dejarán de percibir interés a partir del día 1.° de Julio de 1947. — El Presidente.

e.21 jun.-N.° 31.715-v.26 jun.

JOSE MARCONETTI E HIJOS

Sociedad Anónima Industrial y Com.

Paseo Colón N.° 1580 — Buenos Aires

El Directorio de la Sociedad comunica a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 5.° de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital social en un millón de pesos más moneda nacional, emitiendo cien acciones series F. G. H. I. y J., de un valor nominal de diez mil pesos cada una.

e.23 jun.-N.° 31.818-v.25 jun.

COMPAÑIA DE FOSFOROS URREA CAÑADAS Y CIA S. A.

Estanislao S. Zeballos 2540 - Avellaneda

Distribución de utilidades

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 23 de Junio de 1947, se procederá a la entrega de las Acciones Liberadas, que correspondan según lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de Abril de 1947.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947. — Mario Urrea, presidente.

e.23 jun.-N.° 31.802-v.27 jun.

"Lonalino S. A. Comercial e Industrial". — Emisión de Acciones. — Por el término de 8 días Art. 3 de los estatutos. — Se hace saber que de acuerdo a los resuelto por el Directorio con fecha 3 de Junio del corriente año, se emiten dos nuevas series de acciones ordinarias de pesos cien cada una por un total de $ 1.000.000. — Pablo Pels, Presidente del Directorio.

e.18 jun.-N.° 31.588-v.27 jun.

ESTABLECIMIENTO TEXTIL SUPERTEX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Domicilio Legal: Malabia N.° 2885
Buenos Aires

El Directorio de Establecimiento Textil Supertex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, comunica a los señores accionistas que se ha resuelto efectuar una segunda distribución de fondos equivalente al 22.121657 por ciento del valor nominal de las acciones.

A partir de la fecha la caja social procederá al pago correspondiente. — El Directorio Liquidador.

e.24 jun.-N.° 31.849-v.24 jun.

BAIBIENE QUINTANA S. A.

Comunícase apertura de subscripción de acciones. — Horacio Baibiene Quintana, presidente.

e.24 jun.-N.° 31.857-v.26 jun.

"C I L S A" COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA
(en formación)
Diag. Norte 943 p. 2 - Bmé Mitre 2632
Emisión de acciones

Se avisa por tres días a los Srs. accionistas a los efectos del derecho de preferencia del art. 3.° que por resolución del Directorio se ha resuelto la emisión de dos series de acciones ordinarias al portador de $ 200.000 cada una.

Buenos Aires, Junio 23 de 1947.

e.24 jun.-N.° 31.875-v.26 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

A

Se avisa que don Luis Mendiola vende a don Domingo Romanelli la parte que tiene y le corresponde en la Sociedad "Domingo Romanelli y Compañía" que explota el negocio denominado "Chile Hotel", con domicilio en AVENIDA DE MAYO 1297, quedando el segundo único dueño y disuelta la sociedad. — A su vez, don Domingo Romanelli, propietario así del establecimiento mencionado y del "Gran Hotel National" sito en ESMERALDA 638|42, venderá acto seguido a su hijo don Marino Dino Pierino Romanelli y a su yerno don Luis Mendiola el sesenta por ciento del valor de ambos negocios, formándose la nueva Sociedad "Domingo Romanelli e Hijos", que con el domicilio de Esmeralda 638|42, continuará la explotación de los mismos, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Reclamaciones al escribano José M. D. Gatti, Avenida de Mayo 665, 3er. piso, Ciudad donde todas las partes constituyen domicilio.

e.24 jun.-N° 31.876-v.28 jun.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663, que Aldo Sabbione vende a Camilo Decimato su restaurant y despacho vinos y cervezas, sito AGRELO 3399 esquina VIRREY LINIERS, domicilio partes para reclamos ley.

e.24 jun.-N° 31.866-v.28 jun.

J. P. Iriani - A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos avisan: Bernardo Guicovsky vende al señor Luis Deza su negocio de farmacia, AVENIDA JUAN B. JUSTO 2701, reclamos ley nuestras oficinas Avenida Cabildo 3594, domicilio de las partes.

e.24 jun.-N° 31.853-v.28 jun.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, Nogoya 4481, T. A. 50-4554, que los señores Manuel Cancio y José Miranda, sociedad colectiva, que giran en plaza bajo el rubro Cancio y Miranda, venden libre de toda deuda y gravamen a Atilio Leanza y Amadeo Coccia su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Vencedor" sito en esta capital calle ALVAREZ JONTE 3191|95|99 esquina ADOLFO P. CARRANZA 3186. Domicilio contratantes mi oficina.

e.24 jun.-N.° 31.837-v.28 jun.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 38-1317, que Vicente Corino, Darío Bortoletti,

Enrique Latini y José Alvarez, que giran en plaza Corino y Cía., le venden una quinta parte del negocio de restaurant hotel y despacho bebidas alcohólicas sito AV. SANTA FE 4437, denominado "La Rural" a Antonio Aversa con quien forman sociedad que girará en plaza bajo el rubro Corino & Cía. quienes se hacen cargo del activo y pasivo del expresado negocio. Reclamos ley mismo negocio domicilio éste de las partes.

e.24 jun.-N° 31.835-v.28 jun.

B

Di Cuffa y García, balanceadores, Victoria 1970, avisan José Benito Carreiro vende a Robustiano Cobas su despensa, vinos y cervezas, BAHIA BLANCA 1990, domicilio comprador, vendedor y reclamos ley nuestras oficinas.

e.24 jun.-N° 31.873-v.28 jun.

C

Avisan G. Gimena Cano e hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficina Paraná 290, T. A. 35-4599; que los señores Manuel Antonio Barrial, Francisco Montes y Aquilino Alvarez venden a los señores Joaquín Fernández, Victorino Fernández y Italo Juan Rómulo Cullaciati; el negocio café, bar y billares, sito en esta Ciudad, calle CALLAO 11, domicilio de los compradores. Domicilio de los vendedores Paraná 290. Reclamos término ley.

.24 jun.-N° 31.834-v.28 jun.

Demetrio Balbuena vende instalaciones, muebles, enseres existentes en local de negocio, mercería perfumería, CARLOS PELLEGRINI 656 a José Marengo, reclamos ley escribanía Orbaiz, Corrientes 1393, domicilio de partes.

e.24 jun.-N.° 31.831-v.28 jun.

Se hace saber por cinco días que don Gregorio Scutnisky, domiciliado en la calle Carabobo 392, vende a don Pascual Iennarelli, domiciliado en Picheuta 964, don Eustaquio de Gregorio y don Alfredo De Sanctis, domiciliados en la calle Morelos 548, el negocio de garage, instalado en esta Capital, calle CARABOBO 255. Reclamos de ley: Escribano Horacio Pedro Picasso, calle Lavalle 1362 2°. piso, Dto. 4.

e.24 jun.-N.° 31.830-v.28 jun.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que José Rosso vende a Juan Ucci, Máximo Ucci y Antonio Melatti, restaurant, bar y canchas de bochas "Trento" sito CRAMER 742|44|50, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.24 jun.-N.° 31.865-v.28 jun.

Oreo Eulogio Rodríguez domiciliado en la calle San Juan 3354, vende a los Sres. Angel Ricardo Piraino y José Santaguida dichos con domicilio legal en la calle Capdevila 2918, el negocio de peluquería situado en la calle CAPDEVILA 2918. Reclamos de ley a San Juan 3354.

e.24 jun.-N.° 21.825-v.28 jun.

D

Ramón Lodos, martillero público, oficinas Ecuador 298, T. A. 62 Mitre 4891 avisa: Don Severino Alvarez vende a doña Clara Medin su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, DIAZ VELEZ 5399. Reclamos término de ley en Díaz Vélez 5399 domicilio de ambos contratantes.

e.24 jun.-N.° 31.369-v.28 jun.

S. Vaccaro, balanceador, martillero, oficina Piedras 715 avisa: Que Enrique Méndez, vende parte mitad del negocio bar, despacho bebidas sito DORREGO 1677, que tiene en sociedad de hecho con Angel Rodríguez (razón social Rodríguez y Méndez) al Sr. Pedro Korzewycz quien con el Sr. Rodríguez, toman a su cargo el activo y pasivo; todos domiciliados en el mismo negocio.

e.24 jun.-N° 31.829-v. 28 jun.

E

Fermín M. Sierra, martillero público, avisa: Ramón Suárez, vende a Luis Colombo, bazar, librería, juguetería, ESQUIU 1160, denominada "Casa Suárez" domicilio del comprador, domicilio vendedor Esquiú 919, reclamos ley mis oficinas, Victoria 2296.

e.24 jun.-N.° 31.832-v.28 jun.

F

García y Lodos, martilleros públicos avisan: Don Rafael Romandetta vende a don José Antonio Rodríguez Gallo su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, calle FRAGATA SARMIENTO N.° 800 sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, Ecuador 298, T. A. 62 Mitre 4891.

e.24 jun.-N.° 31.868-v.28 jun.

G

Di Cuffa y García, balanceadores Victoria 1970, avisan José Juri vende a Margarita Tarquini de Ciccarelli su despensa, vinos y cervezas, GALICIA 2302 domicilio comprador, vendedor y reclamos ley nuestras oficinas.

e.24 jun.-N.° 31.874-v.28 jun.

Al comercio: Domingo Carioggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti N° 646, T. A. 46-0067 Capital Federal, rematará por cesación de negocio, todas las existencias del negocio de electricidad instalado en la calle GRAL. ARTIGA N.° 4814 Capital Federal, el día 2 de Julio a las 14 horas por orden de su dueño señor Esteban Romanello, que constituye domicilio legal en el mismo negocio. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

e.24 jun.-N.° 31.843-v.28 jun.

I

Avisan Leopoldo Fernández Pérez y Camilo Fernández Pardo, queda sin efecto la venta de despensa comestibles, ISABEL LA CATOLICA 1212, domicilio constituído por partes, haciéndose cargo nuevamente Leopoldo Fernández Pérez. Reclamos ley mismo negocio.

e.24 jun.-N.° 31.826-v.28 jun.

J

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Oficinas San José 143, 37-1225 y 38-1571 avisan que: Clinio Antuñano, vende a Joaquín Barreiro y Manuel Pérez, que girarán "Barreiro y Pérez" café, despacho bebidas alcohólicas y billares, JUAN BAUTISTA ALBERDI 5765. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.24 jun.-N.° 31.878-v.28 jun.

L

Alberto Gaig vende a Peña, Blanch & Cía., su taller para la fabricación, compostura y abono de máquina "express" y anexos, denominada, "Casa Alberto Gaig & Cía.", sita en LAVALLEJA 1234 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley a Don Eneas T. Calabrese, Florida 259, escritorios 223|224. Capital.

e.24 jun.-N° 31.870-v. 28 jun.

Zainwel Ber Mildiner transfiere a "Z. B. Mildiner e hijos" su taller de tejido de punto sito en LUIS MARIA DRAGO 263, domicilio de todos.

e.24 jun.-N° 31.841-v. 28 jun.

M

Florindo S. Giménez, martillero público, avisa que Marcelino Blanco, vende su despacho de pan, calle MARTINEZ CASTRO 795, allí domiciliado al señor Arturo Paradela, domiciliado en la calle Rivadavia 7660, Dto. B. — Reclamaciones de Ley 11.867, en mis oficinas Loria 671, donde constituyen domicilio las partes.

e.24 jun.-N° 31.824-v. 28 jun.

Se hace saber que Emilia Margarita Hoffman de Bendig transfiere su negocio de bar y restaurant ubicado en 25 DE MAYO 570 a don Adolfo Mosquera. Reclamos de ley en Diag. R. S. Peña 1119, piso 7°, esc. N° 707, donde las partes constituyen domicilio.

e.24 jun.-N° 31.822-v. 28 jun.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N° 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que el señor Belarmino Blanco, venden al señor Edmundo Díaz, el negocio de despacho de vinos y cervezas, ubicado en esta capital, calle MEJICO N° 287, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.

e.24 jun.-N° 31.827-v. 28 jun.

Teodoro Merino, martillero público avisa: Margarita Viuda de Morsetti, vende a José López Delgado, pensión hospedaje MAIPU 571, piso 1° D., domicilio de partes para reclamos ley, mis oficinas Pueyrredón 318, teléfono 47-0818.

e.24 jun.-N° 31.845-v. 28 jun.

N

J. P. Iriani - A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Cabildo 3594, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan, calle NUÑEZ 2573 que Aminta Pedro Dalbesio y Magadalena Dalbesio vendían a María Merino de Toledo.

e.24 jun.-N° 31.851-v. 28 jun.

"Oficina Gutiérrez", Bartolomé Mitre 1740, avisa: Segundo Padín y Juan Alcaráz venden panadería mecánica NAZCA 1556|58 (su domicilio) a Fenando Silva domiciliado Bartolomé Mitre 1740. — Reclamos de ley en nuestra oficina.

e.24 jun.-N° 31.871-v. 28 jun.

P

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 30 de Junio de 1947 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de productos químicos, calle PALPA 2356, propiedad de Viacava Hno. y Cía. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.24 jun.-N° 31.879-v. 28 jun.

R

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N° 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que don Pedro Roasio vende a los señores Román Martínez y Francisco Sanz el negocio de hotel, restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Genovés" ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA números 2451 al 2455, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1947.

e.24 jun.-N° 31.242-v. 28 jun.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 11 al 16 de Junio de 1947.

S

Di Cuffa y García, balanceadores, Victoria 1970, avisan José y Angel Vidal, vende a José Juri su despensa, vinos y cervezas, SAN EDUARDO 2301, domicilio comprador vendedores y reclamos ley nuestras oficinas.

e.24 jun.-N° 31.872-v. 28 jun.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Informes 33-2790 y 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 34 - 9953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central "R"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Luis Bernengo, corredor y martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Francisco Massa, vende a Ramón Osvaldo Otero, su despacho de pan, sito SANTANDER 1630, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos mis oficinas.

e.24 jun.-Nº 31.854-v. 28 jun.

Se hace saber que el señor Juan Jaume Serra que firma Juan Jaume transfiere el activo del negocio de manufactura de anilinas "Laboratorio Quetzal" de su propiedad sito en la calle SANTA ELENA 330 y escritorios en la calle RINCON 1186 a la sociedad "Laboratorio Quetzal" Jaume & Cía. (Sociedad en Comandita). — Reclamos de ley a R. R. Pistol, Laprida 1161, Capital, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Junio 21 de 1947.

e.24 jun.-Nº 31.836-v. 28 jun.

T

Eliseo Nieto, corredor público, avisa que con su intervención Ricardo De Angili vende a Julián Cortina, su negocio de despacho de pan, ubicado en la calle TRONADOR 1126 domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina Cochabamba 1854, T. A. 23-5405.

e.24 jun.-Nº 31.861-v. 28 jun.

Naum Gordin, domiciliado en Bauness 2317, avisa por el término de cinco días, que vende su negocio de artículos de electricidad sito en TRIUNVIRATO 4040 de esta Capital, al señor David Maiansky con domicilio en Galicia 670. — Reclamaciones de ley: Avda. Corrientes 1437, 3er. piso.

e.24 jun.-Nº 31.839-v. 28 jun.

V

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano Nº 481, 5º piso, T. A. 35-2287, que Mahamed Omar Kaddour, vende a Vicente Puglisi, despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor calle VARELA Nº 3078, Capital. Domicilio contratantes mismo negocio, reclamaciones mis oficinas.

e.24 jun.-Nº 31.840-v.28 jun.

Z

Avisa Eduardo Sorano Sosa, Bahía Blanca 479; el sábado 28 corriente rematará, por cuenta y orden de su dueño Sr. Francisco Corgnati, sin base y al mejor postor, todas las existencias que componen su negocio de despensa de comestibles y vinos envasados al por menor, sito Capital, ZUVIRIA 102. — Domicilio parte y reclamos ley nuestras oficinas.

e.24 jun.-Nº 31.838-v.28 jun.

b) Miembro de la Dirección General por el término de un año.
c) Síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.
5º Lectura y aprobación del acta de esta misma asamblea y designación de accionistas de acuerdo con el Art. 37 de los estatutos.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que la asamblea se realizará en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1523 en esta Capital Federal, el día 16 de Julio de 1947 a las 16 horas y para poder asistir a la misma y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto con el Art. 29 de los estatutos, es necesario retirar de la Dirección General de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del respectivo certificado de depósito de un banco, lo que podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Leopoldo Melo, presidente. — Anlo Soldati, secretario.

e.24 jun.-Nº 31.823-v. 11 jul.

2.º Reforma de estatutos:
a) Artículo 1.º simplificando enunciado constitución de la sociedad;
b) Artículo 7 y 9 aumentando capital;
c) Autorizando emisiones de capital preferido y modificaciones o complementaciones consiguientes de los artículos pertinentes;
d) Artículo 24 y 44 reduciendo publicaciones;
e) Artículo 42 aclarando y ampliando facultades Directorio;
f) Otras modificaciones de menor importancia y las que quisieran sugerir los señores accionistas.

3.º Designación de dos accionistas para que en unión del señor Presidente y señor Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos que dice: "Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas los accionistas que depositen sus acciones o los recibos bancarios de depósitos de acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del tercer día hábil de aquel destinado a la celebración de la Junta". — Buenos Aires, 16 de Junio de 1947.

e.16 jun.-Nº 31506-v.3 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

C

CASIMIRO POLLEDO, S. A.
Comercial-Ganadera
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art.º 26 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Julio de 1947, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina Nº 2934, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Modificación de los Arts. 1, 2, 3, 4, 6, 9, 28, 30, 37 y 40 de los estatutos.
2.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

e.24 jun.-Nº 31.844-v.11 jul.

R

RIVER PLATE DAIRY Cº, S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.)
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 15 de Julio de 1947, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Sarmiento 767, piso 5º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Memoria, Inventarios, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1947 y distribución de utilidades.
2.º Elección de directores.
3.º Elección de síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas (Artículo 29 de los Estatutos). — El Directorio.

e.24 jun.-Nº 31.877-v.11 jul.

S

SOCIEDAD ANONIMA DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Honorable Directorio y de conformidad con el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 16 de Julio de 1947 a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1523, en esta Capital Federal, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria anual del Directorio del 41º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de Marzo de 1947 e Informe del síndico.
2º Presentación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de repartición del Dividendo Activo y consideración y aprobación de dichos documentos.
3º Elección de acuerdo con los Arts. 15, 22 y 23 de los estatutos sociales de:
a) Tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años.

U

UNION PATRONES PANADEROS
Asociación Civil con Personería Jurídica. Fundada el 30 de Junio de 1937
CONVOCATORIA:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 40 del estatuto social a participar de la Asamblea Social Extraordinaria que se realizará en nuestra sede social Cangallo Nº 2535, el día viernes 27 del corriente, a las 20 horas, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Fusión de la entidad con el "Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires".
2.º Consideración de la Memoria y Balance del último ejercicio hasta el día de la fusión, para el caso de que ésta fuera aprobada.
3.º Designación de tres asambleístas para suscribir el acta de la fusión y correr con todos los demás actos inherentes a la misma ante la Inspección de Justicia, facultándoles para ajustar su conducta a las normas legales en vigor y a aquellas que para este efecto puedan dictarse.
4.º Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea.

Con tal motivo y descontando el concurso de su grata presencia, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente. — Francisco López, Presidente. — Roberto F. Salgueiro, Secretario.

e.24 jun.-Nº 31.842-v.26 jun.

Convocatorias Rectificadas

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.
Industrial y Comercial
Sarmiento 456 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1947 a las 11 y 30 horas, en el local Sarmiento 456, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Autorización para emitir nuevo capital de acuerdo al artículo 9 de los estatutos.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 10 de Julio de 1947, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1947.
2.º Elección de cuatro directores suplentes por un año.
3.º Elección de seis directores suplentes por tres años, en reemplazo de los salientes.
4.º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5.º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: — Se recuerda a los Sres. accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — El Directorio.

e.17 jun.-Nº 31.550-v. 4 jul.

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Junio, a las 17 horas, en el local social de la calle Córdoba 1118, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de las Utilidades correspondientes al sexto ejercicio, vencido el 31 de Marzo de 1947.
2.º Fijación del número de directores titulares y su designación.
3.º Elección de síndico titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.6 jun.-Nº 30.929-v. 13 jun.
e.14 jun.-Nº 30929-v.24 jun.